

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Fiscal de la Audiencia de Zaragoza en que, usando de las facultades que le concede el artículo 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, propone que las ocho penas de presidio correccional, que suman 128 meses y tres días, impuestas por otros tantos delitos de estafa á Rafael Echaz Garcia se conmuten por el triplo de la más grave:

Teniendo en cuenta que si bien los ocho delitos no fueron objeto de un solo procedimiento, hubieran podido serlo, en cuyo caso se hubiese aplicado al reo el art. 89 que invoca el Fiscal; la poca cuantía de las estafas, la mayor de 19 pesetas y la menor de 12:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870 antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Echaz Garcia de la mitad de las ocho penas de presidio correccional á que fué condenado en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre último hace el Alcalde de la cárcel de Guadix en favor de José María Azuarte y González, condenado por la Audiencia de Baza á la pena de 16 años de reclusión por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados por el reo durante la epidemia colérica, su irreprochable conducta y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Azuarte y González de la sexta parte de la pena de 16 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José A. Nachiondo solicitando que se habilite el punto denominado Miatóqui, provincia de Vizcaya, para el embarque de piedra caliza, cales y maderas del país, con autorización de la Aduana de Lequeitio:

Vistos los favorables informes emitidos por el Administrador de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el recurrente funda su petición en que es dueño de unas canteras de piedra caliza en la jurisdicción de Berreatúa, á unos cinco kilómetros de Lequeitio, y no puede verificarse la carga de la mencionada piedra por la Aduana de esta última localidad;

Y considerando que se trata de artículos que no están sujetos á derechos de exportación y que son fácilmente fiscalizables por el destacamento de Carabineros que existe en el mencionado punto de Miatóqui, por lo que no pueden peligrar los intereses de la Hacienda con la autorización solicitada;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto de Miatóqui, provincia de Vizcaya, para el embarque de piedra caliza, cales y maderas sin labrar, con autorización de la Aduana de Lequeitio y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1886.

GAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en esa Dirección general á consecuencia de divergencia surgida con la de lo Contencioso sobre apreciación de la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas en las Ordenanzas del ramo para la circulación de tejidos y ropas de procedencia nacional:

Resultando que en 11 de Abril último la Dirección de lo Contencioso remesó á la del cargo de V. I. copia de un acta de aprehensión y primeras diligencias instruidas en la Aduana de Vinaroz por haberse encontrado en la casa de D. Eduardo Izquierdo, en Toro, varios tejidos que carecían de marca de fábrica, llamando la atención de ese Centro y haciendo notar que, á su juicio, la carencia de marcas de fábrica en géneros nacionales, cuando la omisión se descubre en puntos que no son de reconocimiento, constituye un delito de defraudación comprendido en el número 3, art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y no una falta de las que expresa el cap. 2.º, tít. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que no habiendo apreciado la mencionada Dirección las observaciones que contra la anterior opinión expuso esa de Aduanas, considera de necesidad que para evitar ulteriores dudas se dicte una resolución de carácter general declarando que se incurre en falta poniendo en circulación, sin marcas de fábrica, los tejidos y ropas de fabricación nacional, y que esta falta, donde quiera que se descubra, se castigue con la pena y en la forma establecida en el caso 3.º del art. 269 de las Ordenanzas:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 178 de las referidas Ordenanzas, es indudable que los tejidos y ropas de fabricación nacional deben conservar las marcas de fábrica en cualquier punto del

territorio español en que se encuentren, sin que tampoco pueda ponerse en duda que el hecho de conducir ó tener en territorio español y puntos de reconocimiento sin marcas de fábrica los mencionados tejidos ó ropas no constituye delito, sino falta, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 207 y 227 del Código citado:

Considerando que si bien no hay un precepto terminante que califique como delito ó falta la presentación de los mencionados tejidos ó ropas sin marcas, así como su detención en puntos que no sean de reconocimiento, este hecho no puede reputarse lícito desde el momento en que existe la prescripción del art. 178 de las Ordenanzas:

Considerando que son muchos los incidentes que han tenido lugar, nacidos por detenciones de tejidos y ropas nacionales sin marcas en puntos que no eran de reconocimiento, en los cuales han recaído multitud de acuerdos ministeriales en el sentido de que procedía imponer en estos casos la pena que señala el art. 227 de las Ordenanzas tantas veces citadas:

Considerando que tanto la letra como el espíritu del artículo 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 se oponen á declarar comprendido en el mismo el hecho de que se trata; lo primero porque según el caso 3.º del expresado artículo, es delito detentar géneros lícitos en el territorio donde las instrucciones lo exijan, sin guías, certificados, sellos ú otros signos comprobantes del pago de derechos de entrada, y las marcas de fábrica no son signos comprobantes del pago de derechos de entrada, y lo segundo por ser un hecho de suyo evidente:

Considerando, pues, que en estricto derecho no hay fundamento para reclamar una aclaración sobre la calificación penal del hecho mencionado, bastando sólo continuar juzgándole como hasta hoy se ha hecho en concepto de falta, y llenar el vacío que se nota en las Ordenanzas, señalándole la corrección marcada en el art. 227 para el caso más análogo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se incurra en falta poniendo en circulación tejidos y ropas de fabricación nacional sin marcas de fábrica, y que esta falta, donde quiera que se descubra, se castigará con la pena establecida en el caso 3.º del artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo último en la villa de Dos Torres por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Gallardo Morillo y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas y con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales á seis de los electos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en la villa de Dos Torres, provincia de Córdoba, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta que contra estas elecciones se presentaron tres protestas, fundadas respectivamente en las coacciones ejercidas por el Delegado del Gobernador durante los días de la elección; en que en las listas parciales aparecía un elector con voto doble, y se figuró que habían emitido el suyo otros electores ausentes de la localidad, y en que tenían incapacidad para desempeñar sus cargos los Concejales electos D. Angel García Arévalo, D. Antonio Vioque Fernet, D. Arquimiro Moreno Fernández, D. Rafael Arévalo Reyes, D. Antonio García Arévalo Hija y Don Severo Gallegos Jurado, por ser el primero fiador del rematante de las especies de consumos, y porque todos son deudores por distintos conceptos á los fondos municipales.

Las dos primeras protestas fueron desestimadas por los Comisionados de la Junta de escrutinio de 1.º de Junio, siendo admitida la tercera, ó sea la de incapacidad, por éstos y por el Ayuntamiento; y habiendo apelado de este acuerdo los Concejales electos, se remitió el expediente á la Comisión provincial, acompañando para justificar dichos abusos copia de dos actas notariales, en la primera de las cuales se transcriben literalmente las protestas, y de la segunda resulta un elector con voto doble; una infor-

mación hecha ante el Alcalde y en la que declaran varios electores haber estado ausentes de la localidad en los días de elecciones; una certificación del Secretario del Ayuntamiento, de la cual aparece que García Arévalo es fiador del rematante de consumos, y otra certificación del Depositario de fondos municipales para justificar que los Concejales electos son deudores á aquéllos por distintos conceptos.

La Comisión provincial no estimó esencial ninguno de dichos reparos, y declaró por consiguiente la validez de las elecciones y que tenían capacidad legal para desempeñar sus cargos los Concejales electos. En el mismo sentido opinó el Negociado de ese Ministerio, fundándose en idénticas razones y además en que no están justificados los hechos que se denuncian.

Con estos antecedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que las coacciones que se dicen cometidas por el Delegado del Gobernador durante los días de la elección constituirían efectivamente un vicio de nulidad de la misma si resultaran debidamente justificadas, pero como en el acta que se acompaña no da fe el Notario de la realidad de los abusos denunciados, sino que se limita á copiar literalmente las protestas en que éstos se relacionan, resulta que dicho documento no tiene más valor legal que el simple dicho de los dos requerientes que presentaron las protestas al expresado Notario, lo cual no puede considerarse como prueba de semejantes coacciones, y mucho menos tratándose de hechos que revisten suma gravedad é importancia.

Igual concepto merece la información sobre la emisión de votos por electores ausentes, pues la ausencia de cada uno sólo consta por el dicho del propio interesado, sin ninguna otra declaración ni prueba que lo corrobore.

Tampoco puede servir de fundamento racional para anular las elecciones la circunstancia de aparecer un elector con doble voto, porque debe considerarse, no como un propósito de falsear la elección, sino como una omisión material é involuntaria sin responsabilidad ni consecuencia de ningún género, porque en nada ha influido ni podido influir el resultado de la elección, que ha sido ganada casi por unanimidad.

Respecto de la incapacidad de los Concejales electos, dirá la Sección que si bien resulta que todos son deudores á los fondos municipales por distintos conceptos, aparece que no se ha expedido contra ellos apremio, requisito indispensable para producir la incapacidad de que se trata, con arreglo al núm. 5.º del art. 43 de la vigente ley municipal.

Pero no puede decirse lo mismo respecto á la incapacidad de D. Angel García Arévalo por el concepto de ser fiador del rematante de las especies de consumos, porque haciéndose este servicio mediante contrata y afectando á los fondos municipales, crea la Sección que está comprendida esta incapacidad en el núm. 4.º del citado art. 43, y que procede por lo tanto declarar la nulidad de la elección del expresado Concejal.

En resumen: la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo recurrido, y declarar válidas las elecciones municipales de la villa de Dos Torres, menos en cuanto á la elección del Concejal D. Angel García Arévalo, el cual tiene incapacidad para desempeñar este cargo por ser fiador del rematante de las especies de consumos de la expresada villa.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. León Chartrón por el donativo que ha hecho de 60 ejemplares de la obra titulada *Recueil littéraire*, ó sea *Lectura francesa y traducción*, con destino á las Bibliotecas dependientes de este Ministerio, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido admitir la renuncia presentada por D. Francisco Bonet y Bonfill del cargo de Vocal del Tribunal de

oposiciones á la cátedra de Física y Química del Instituto de Ciudad Real, nombrando para sustituirle á D. Pedro Tomás Guillén y Burillo, á quien le corresponde por antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido admitir las renunciaciones presentadas por D. Enrique Ramírez de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas, y D. Fernando de la Vera é Isla del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Palencia y Tapia, nombrando para sustituirlos á D. Mariano Catalina y D. Angel Laso de la Vega, propuestos por la Real Academia Española.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido admitir las renunciaciones presentadas por D. Manuel Silvela, D. José Santiago Orts y D. Ricardo María del Real del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Burgos, Granada, Gerona, Guadalajara, Lérida, Logroño y Valladolid, nombrando para sustituirlos á D. Alejandro Pidal y Mon, propuesto por la Real Academia Española, y D. José G. de Modino, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, á quien le corresponde por antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido admitir las renunciaciones presentadas por D. León Galindo de Vera y D. Saturnino Hernández del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Pontevedra, Mahón y Ponferrada, nombrando para sustituirlos á D. Emilio Castelar, propuesto por la Real Academia Española, y á D. Ramón Medina y Gutiérrez, Catedrático del Instituto de Granada, á quien le corresponde por antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Balbino Cortés y Morales, Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Madrid, por el donativo que ha hecho á este Ministerio de 200 ejemplares de la obra, de que es autor, titulada *Tesoro de la salud ó Novísimo tratado de longevidad humana*, con destino á las Bibliotecas públicas, y que se inserte en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Academia Española y Claustro de la Universidad de Oviedo, y á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la expresada Universidad, lo constituyan los individuos siguientes: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Manuel Merelo, y Vocales, D. Manuel Tamayo y Baus, Académico de la Española; D. Leopoldo Eguilaz Yanguas y D. Gumersindo Laverde y Ruiz, Catedráticos los más antiguos de la asignatura en las Universidades de Granada y Santiago respectivamente; D. Inocencio de la Vallina y Subirana, Catedrático de Oviedo, en representación de la Universidad; D. Eugenio Sellés, conocido literato, y D. Juan Quirós de los Ríos, distinguido humanista. Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria y con aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios son: Don Leopoldo Afaba, D. José Giles, D. Elías Alfaro, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Jacinto García Calvo, D. José María

Sánchez Vera, D. Cayo Ortega Mayor, D. Armando González Rúa y D. Félix Puzo Marcellán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS REGLAMENTARIOS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

A los Tenientes Coronales D. Enrique Rodeiro García y Don Antonio Toro López empleo de Coronel por Real orden de 4 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. José Urizar Echevarría, D. Ezequiel Pallares López y D. Fernando Quirós Suárez empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Mariano Alfonso García, D. Mariano Omedes Asín, D. Francisco Moreno López, D. Arturo Ruiz Zurrón, D. Ernesto Rodrigo Oteiza, D. Emilio González Grano de Oro, D. Carlos Puell Capsi, D. Camilo Gutiérrez Rodríguez, Don Manuel Garcés Noguera, D. Enrique Rey Naveiro, D. Manuel Álvarez Arenas Villán, D. Carlos Díaz Arias Saavedra, D. José Bernal Molina, D. Luis Moreno Navarro y Uris, D. César Basols Folguera, D. José Salido Salido, D. José Lamas Rodríguez, D. Sebastián Carreras Galcerán, D. José González Nieto y Don Eusebio Rebollo Aspiazu empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. César Buceta Resa, D. Pedro Corral Esparza, D. José Álvarez Bernardo, D. Angel García Hernáiz, Don Bienvenido Lon Escudero, D. Juan Sánchez Muriel, D. Pedro Carrasco Píera, D. Gregorio López Pedraz, D. Emilio Urtazun Fernández, D. Nicasio Manzano Martín, D. Manuel García Blasco, D. Jaime Pons Tons, D. Antonio González Renido, D. Pedro Casado Moreno, D. José Cerchado Cerchado, D. Pedro Timoneja Pons, D. Clet Llorente González y D. José Fernández Crespo empleo de Capitán por id. de 41 de id., en virtud de id. idem.

A los Alféreces D. Práxedes Castrodeza Pérez, D. Abelardo García Rodríguez, D. Valentín López Gambín, D. Antolín Gómez Gutiérrez, D. José Macías Seoanes, D. Manuel Ramos Calderón, D. Manuel López Rodríguez, D. José Llegaría Gozalvo, D. Benito Álvarez Ferrer, D. Tomás Estóvez Aguado, D. José Talaverón Cantero, D. Roque García Cámara, D. Aquilino Losada Núñez, D. Simón Martínez Rodríguez, D. Angel Herrero Rodríguez y D. Isidoro de Uña Álvarez empleo de Teniente por idem id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. José Real Salas, D. Francisco Montaner Márquez, D. Juan Liévana Alcalde y D. Ignacio Hervás Peña empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. Emilio Cremato Franco, D. Julio Ibáñez García, D. Emilio Aniel Garima, D. Antonio Lluch Prados y D. Ulpiano Sánchez Echevarría empleo de Teniente Coronel por id. de 8 de Febrero de 1886, en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Manuel Gallardo Eguía, D. José Crespo Álvarez, D. Miguel Castillo Merino, D. Enrique García Seo, D. Dionisio Mateo Abeleira, D. Martín García Carrasco, D. Matías Marín Fernández, D. Federico Cebrián Offacán y D. Ricardo de la Llave Galindo empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Escala de reserva de infantería.

Al Capitán D. Antonio López Díaz empleo de Comandante por Real orden de 4 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Juan Matías Alamillo empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. José Mesa Pérez empleo de Teniente por idem idem, en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Ramón Renón Miló empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. Miguel Spínola y Mantilla y D. Miguel Pinos y Llamas empleo de Teniente Coronel por id. de 8 de Febrero, en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Juan Conde y Llorente y D. Juan del Campo y Mascuñano empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Enrique Muñoz y Méndez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Estado Mayor de Plazas.

Al Comandante D. Carlos del Barco y Carranza empleo de Teniente Coronel por Real orden de 25 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Alféreces D. Antonio Álvarez García y D. Miguel Gálvez y Martín empleo de Teniente por id. id., en virtud de idem id.

Caballería.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Francisco Muñoz Nachez empleo de Teniente Coronel por Real orden de 4 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes, Capitanes D. Manuel Canga Argüelles Villalba y D. Luis Gómez Villavedón empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Estanislao Sánchez Ordóñez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Eduardo Alba y Massa, Don Manuel Fernández García y D. Manuel Ojeda Perpiñán empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Alejandro Torres Asensio y D. Manuel Paz Fernández empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Antonio Pérez Lafuente empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán, Alférez D. José Pons Rives empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Domingo Cantos Defet y D. Urbano Trejo Lozano empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los terceros Profesores de Veterinaria D. Francisco Jimeno San Nicolás y D. Antonio García Álvarez empleo de segundo Profesor Veterinario por id. de 27 de Enero de 1886, en virtud de id. id.

Al segundo Profesor de Equitación D. Pedro García Ortega empleo de primer Profesor de Equitación por id. id., en virtud de id. id.

Al tercer Profesor de Equitación D. Bonifacio Sánchez Sánchez empleo de segundo Profesor de Equitación por id. id., en virtud de id. id.

Al Aspirante de Equitación D. Eduardo Fernández Alonso empleo de tercer Profesor de Equitación por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Pedro Toldeano Moyano empleo de Comandante por id. de 17 de Febrero de 1886, en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Rafael Coronado Giraldo, D. Ulpiano López Parandis y D. Tomás Costillas Velasco empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Manuel Lara García, D. Juan Moreno Moreno, D. Rafael Rodríguez Trujillo y Sánchez, D. Indalecio Alarcón Mora, D. Mariano Sierra Alonso y D. Tomás Socasán Navarro empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Manuel Julve García y D. Vicente Lauzán Oro empleo de Alférez por id. id., en virtud de idem id.

Artillería.

Al Teniente Coronel D. Julio Andreu Bienbengut y Hernández empleo de Coronel por Real orden de 7 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Enrique Hore y Agraz empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. José Vela Silva empleo de Capitán por idem idem, en virtud de id. id.

Al Teniente D. Francisco Salavera Salvador empleo de Capitán por id. de 14 de Enero de 1886, en virtud de id. id.

Al Capitán D. Eduardo Eteicigen y Armada empleo de Comandante por id. de 21 de Enero de 1886, en virtud de id. id.

Al Teniente D. José Arellano y Arróspide empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel D. Baltasar Valdés Alvaro empleo de Coronel por id. de 3 de Febrero de 1886, en virtud de id. id.

Al Comandante D. Guillermo O'Shea y Hurtado de Corcuera empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Tomás Michel y Csura empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Mariano de la Revilla y Cifré empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Ramón García Espinola empleo de Comandante por id. de 16 de Febrero de 1886, en virtud de id. id.

Al Teniente D. Tomás Ruano y Quero empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Ingenieros.

A los Tenientes D. Mariano Vallhourat y Casals, D. Adolfo del Valle y Pérez y D. José Soroa y Fernández de la Somera empleo de Capitán por Real orden de 16 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

Carabineros.

Al Capitán, Teniente D. Antonio Llinas Raygón empleo de Capitán por Real orden de 14 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Alféreces D. Fructuoso Rodríguez Rivera y D. Miguel Garrido García empleo de Teniente por id. id., en virtud de idem id.

Al sargento primero D. Constantine Martínez Sampedro empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Guardia civil.

A los Tenientes Coronales D. Antonio Márquez de la Plata Gasa y D. Nicolás Madero Jiménez empleo de Coronel por Real orden de 20 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Manuel Orozco Fernández, D. Lorenzo Prat y Larrán, D. Enrique Herrera y Fariña y D. Gregorio de Serma y Gómez empleo de Teniente Coronel por id. idem, en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Guillermo Tort y Gil, D. Prudencio Rojas y Pérez, D. Nicolás Kaiser y Villa, D. Joaquín Aguado y Navarro y D. Enrique Galindo Castán empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Francisco Mañares Ferreras, D. Marcelino Álvarez Hernández, D. Ricardo Borrajo Díaz, D. José Se-

rra y Serra, y D. Raimundo Gutiérrez y Raul empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Francisco Giner y Denderis, D. Ventura Simó y Ferrer, D. Jesús Cejudo Ruiz, D. Pedro Román Tota y D. Antonio García y Murviello empleo de Teniente por idem idem, en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Julián González y Fernández y D. Víctor Fernández Pastor empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel D. Juan Losada y Perriáñez empleo de Coronel por id. de 17 de Febrero de 1886, en virtud de id. id.

Al Comandante D. José Pérez y Madrid empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Guillermo Díez y Negro empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Carlos Radúa y Serra empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Juan Carabaza y Molina, D. Gonzalo Carbonell y Cabrera y D. Antonio Gutiérrez y Rodríguez empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Pedro Mur y Andréu, D. José Camiñas y Vives y D. José Lorenzo y Pandelo empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Sanidad militar.

Al Subinspector Médico de segunda D. Sebastián Vidal y Lafont empleo de Subinspector Médico de primera por Real orden de 9 de Febrero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Médicos mayores D. Federico Gavidia y Duceller y D. Joaquín Martínez y Tournell empleo de Subinspector Médico de segunda por id. id., en virtud de id. id.

A los Médicos primeros D. Francisco Ibáñez Monreal y Don Tomás Arnáiz y Sáiz empleo de Médico mayor por id. id., en virtud de id. id.

Al Médico segundo D. Agustín Mundet y Guerdendián empleo de Médico primero por id. id., en virtud de id. id.

Administración militar.

Al Oficial primero D. Francisco Pon y Roca empleo de Comisario de segunda por Real orden de 17 de Febrero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Oficiales segundos D. Luis Sánchez y Rodríguez y D. Manuel Díaz y Muñoz empleo de Oficial primero por id. id., en virtud de id. id.

A los Oficiales terceros D. José Peralta y Nougés, D. Antonio Lagunilla Solorzano y D. Enrique Porras y Pretos empleo de Oficial segundo por id. id., en virtud de id. id.

Inválidos.

Al Capitán D. Francisco Álvarez Aznar empleo de Comandante por Real orden de 8 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Antonio Gómez de Mercado empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Manuel Ferrer Burriá empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante D. José Góngora Peña empleo de Teniente Coronel por id. de 12 de Febrero de 1886, en virtud de id. id.

Infantería de Cuba.

Al Alférez D. Juan Contreras García empleo de Teniente por Real orden de 7 de Enero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director y Capitán general respectivos por hallarse apto para el ascenso.

A los sargentos primeros D. José de la Morena Bresín y D. Patricio Concepción Ruiz empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Caballería de Cuba.

Al Alférez D. Gabriel Fernández y Rodríguez empleo de Teniente por Real orden de 17 de Febrero de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director y Capitán general respectivos por hallarse apto para el ascenso.

Madrid 24 de Febrero de 1886.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, demandante, y en su nombre Mi Fiscal, y D. Leonardo Santiago de Rotalde, hoy sus causahabientes, demandados, en rebeldía, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero de 1884, que otorgó á aquél cierta indemnización por pérdidas sufridas en concepto de empresario del teatro de Oriente de Madrid:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que por Real Orden de 30 de Setiembre de 1880, y terminada la construcción del teatro de Oriente, de acuerdo con el parecer de la Junta directiva de las obras del mismo, se aceptó la proposición presentada por D. Leonardo Santiago de Rotalde, Secretario que fué de aquélla, bajo las condiciones siguientes,

entre otras: obligarse Santiago á dar representaci6n de 6pera y baile desde 19 de Noviembre de aquel a6o hasta 30 de Junio de 1881, siendo de su cuenta, no s6lo el pago de las compa6as y gastos del teatro, sino el de decoracione y todo lo necesario para las representaciones, y debiendo aceptar los contratos que para dichas compa6as hubiera hecho ya la Junta directiva de las obras, quedando 6sta libre de responsabilidad: que el empresario abonaria los derechos y contribuciones correspondientes á su industria, pero nada por alquiler del edificio ni en otros conceptos, y seg6n la sexta: que en cambio el Estado nada abonaria tampoco al empresario por las p6rdidas ni perjuicios que sufriera, ni le indemnizaria en otros casos que los previstos en los art6culos 72, 84 y 86 del Real Decreto de 7 de Febrero de 1849. En la s6tima se consign6, que en cualquier tiempo en que las p6rdidas del empresario llegasen á la cantidad de medio mill6n de reales, podria recurrir al Gobierno, el cual, en el t6rmino de ocho d6as, 6 se haria cargo del teatro y de todos los contratos pendientes, eximiendo de ellos al empresario, el cual quedaria desde aquel d6a en adelante libre de toda responsabilidad, 6 le autorizaria para tomar dinero hasta la cantidad que importase el alcance debidamente justificado, hipotecando el edificio; en cuyo caso la cantidad tomada por el empresario la satisfaria el Gobierno con lo que produjese el arriendo del teatro en los a6os sucesivos. Y en la d6cima y und6cima se estableci6 que el mobiliario lo devolveria en buen uso, y que las decoraciones, vestuarios y enseres adquiridos por el empresario pasarian á ser propiedad del teatro, sin que se le hicieran abonos de ninguna especie:

Que solicitado por Santiago Rotalde en 30 de Junio de 1881 que se le indemnizasen por el Gobierno las p6rdidas que habia sufrido la empresa, que ascendian á 4.579.400 reales, 33 maravedis, por Real Orden de 29 de Junio de 1883, de conformidad con lo informado por la Secci6n de Gobernaci6n del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, se resolvi6 por Real Orden de 29 de Junio de 1883 que no habia lugar á la indemnizaci6n solicitada, por no haberse reclamado en tiempo oportuno el beneficio de que trataba la condici6n 7.ª de la Real Orden de 30 de Setiembre de 1850; y que respecto del pago de los acreedores por gastos de construcci6n del teatro, se esperase el resultado y aprobaci6n de las cuentas de dichos gastos que habia de comunicar la Junta directiva de las obras:

Que reproducidas sus pretensiones por D. Leonardo Santiago en el a6o 1884, el Ministerio de la Gobernaci6n expidi6 Real Orden de fecha 12 de Febrero del propio a6o, mandando indemnizarle de todas las p6rdidas que habia sufrido hasta terminar su empresa; y con el objeto de que pudiera llevarse á cabo el abono que le correspondia seg6n la condici6n 7.ª antes mencionada, se le previno presentase sus cuentas liquidadas y debidamente justificadas:

Que en 13 del mismo mes solicit6 que se le abonara en met6lico y al contado la cantidad indemnizable, 6 la mitad con r6ditos al 6 por 100 desde 1.º de Julio de 1881, y que, á la parte que quedara en debersele se aplicaran los productos del teatro Real en los a6os sucesivos y parte de los arbitrios destinados á la deuda del teatro Espa6ol; y por Real Orden de 2 de Marzo de 1884, se dispuso que en los arrendamientos sucesivos del teatro Real, y hasta el reintegro del cr6dito que se reconociese en la liquidaci6n final, se fijasen al menos 100.000 rs. anuales, con otras disposiciones relativas á los arbitrios del Espa6ol:

Que contra esta Real Orden dedujo el interesado demanda por la v6a contencioso-administrativa, á que puso t6rmino el Real Decreto sentencia de 9 de Noviembre de 1883, absolviendo á la Administraci6n general, teniendo en cuenta, entre otros fundamentos, que la reclamaci6n en cuanto al pago de intereses no procedia, puesto que la Real Orden de 12 de Febrero concedi6 al demandante una indemnizaci6n que no nacia estrictamente de las cl6usulas del contrato, puesto que en 6ste s6lo se comprometi6 la Administraci6n á dejar libre de responsabilidad al empresario en casos y plazos que no habian tenido efecto, y bajo condiciones que no se habian cumplido, dependientes de la voluntad del mismo empresario:

Que despu6s de otros incidentes respecto de la forma de pago de la indemnizaci6n, que no aparece se realizara, y de haber informado en el asunto el Consejo de Estado en pleno en 25 de Enero de 1865, en sentido de que no podian admitirse nuevas reclamaciones de Santiago Rotalde, debiendo darse instrucciones al Fiscal de lo Contencioso para que solicitase la nulidad de la Real Orden de 12 de Febrero de 1854 como lesiva de los intereses p6blicos, con otras conclusiones referentes á los acreedores por obras, el Ministerio de la Gobernaci6n expidi6 Real Orden en 13 de Mayo de 1863, estimando que el derecho de estos 6ltimos, de los cuales unos habian contratado con la Junta que representaba al Gobierno, y otros con Santiago Rotalde, creyendo lo hacian con el Secretario de dicha Junta, estaba reconocido por la Real Orden de 29 de Junio de 1852, y disponiendo que se abonaran sus cr6ditos á estos interesados en la forma que determinaba, excluyendo de las cuentas todo lo que no se refiriese al pago de marmolistas, pintores, almacenista de gen6ros y dem6s que facilitaron efectos 6 trabajos que constituyen parte del valor del teatro y estaba utilizando el Estado:

Que en 9 de Mayo de 1871, Do6a Mercedes Milans del Bosch, viuda de D. Leonardo Santiago, acudi6 al Ministerio de Hacienda pretendiendo se declarase, que la primera empresa del teatro Real se halla libre de toda responsabilidad respecto de los ajustes hechos para el desempe6o de su cometido, y que se dispusiera fuesen satisfechos por el Estado todos los artistas que tienen cr6ditos pendientes con aquella empresa, y cuyas cuentas fueron aprobadas, y despu6s de informar la Ase-soria general remitido el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno, que reproduciendo la evacuada en Enero de 1865,

estim6 en 16 de Febrero de 1881 que debian darse las 6rdenes oportunas á su Fiscal para que promoviese en v6a contenciosa la revocaci6n de la Real Orden de 12 de Febrero de 1854, se dict6 la de 20 de Julio de 1882, resolviendo de conformidad con lo propuesto en el dictamen expresado:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta: Que comunicada la resoluci6n de 20 de Julio á Mi Fiscal el 30 de Diciembre de 1882, en 18 de Enero siguiente interpuso ante el Consejo su demanda, con la s6plica de que se anule y revoque la Real Orden de 12 de Febrero de 1854, en cuanto por ella se concedi6 indemnizaci6n al D. Leonardo Santiago de Rotalde como empresario del teatro Real en la temporada de 1850 á 51, y la de todos los actos administrativos que se hayan verificado por consecuencia de lo preceptuado en la misma Real Orden;

Y que por providencia de 26 de Enero citado se mand6 emplazar á Do6a Mercedes Milans, viuda de Santiago, y hecho constar su fallecimiento, se orden6 la publicaci6n del anterior proveido en los peri6dicos oficiales, lo cual tuvo lugar para que llegase á conocimiento de los causahabientes de aqu6llos, y no habiendo comparecido, y acusada la rebeldia por Mi Fiscal, la Secci6n de lo Contencioso mand6 que los autos siguiesen su curso:

Visto el Real Decreto de 21 de Mayo de 1853, que al establecer el plazo de seis meses para recurrir ante el Consejo de Estado contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, preceptua que aqu6l s6lo correrá para el Estado en todos los casos desde el d6a en que la Administraci6n activa entienda que una providencia anterior caus6 alg6n perjuicio, y ordense que se provoque su revocaci6n por la v6a contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1853, que hizo aplicables á las resoluciones de todos los Ministerios las disposiciones dictadas en el anterior respecto del de Hacienda:

Considerando que comunicada á Mi Fiscal en 30 de Diciembre de 1882 la Real Orden de 20 de Julio anterior, en que se le mand6 interponer la presente demanda, y deducida en 18 de Enero de 1883 lo ha sido notoriamente dentro del t6rmino sealado al efecto en el Real Decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando que la condici6n 6.ª de la Real Orden de 30 de Setiembre de 1850 declar6 que el Estado nada abonaria al empresario del teatro de Oriente por las p6rdidas y perjuicios que sufriera, ni le indemnizaria en otros casos que los generales previstos en el Real Decreto de 7 de Febrero de 1849, por cuyo motivo fu6 denegada á D. Leonardo Santiago la indemnizaci6n que pretendi6, seg6n aparece de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernaci6n en 29 de Junio de 1852 de acuerdo con el parecer del Consejo Real y del de Ministros:

Considerando que si bien el mismo centro ministerial expidi6 otra Real Orden en 12 de Febrero de 1854 accediendo á las pretensiones del interesado, tal resoluci6n fu6 nula y así debe declararse por haberse dictado en contraposici6n á la anteriormente acordada en Consejo de Ministros, que caus6 estado y resolvi6 definitivamente la cuesti6n suscitada, y adem6s porque la cl6usula 7.ª, invocada como fundamento de la misma, 6nicamente estableci6 la facultad del empresario en la temporada de 1850 á 1851 de abandonar su compromiso cuando las p6rdidas que sufria llegasen á medio mill6n, subrogándose en el mismo el Estado, 6 la de solicitar autorizaci6n para levantar un empr6stito hipotecario, pero nunca la de obtener abono de perjuicios, y menos solicitándolo cuando aqu6llos excedian, seg6n sus cuentas, de 4 millones, y precisamente en 30 de Junio de 1851, d6a en que finaba la temporada de su empe6o;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesi6n á que asistieron: D. Fernando Vida, Presidente accidental; Don Gabriel Enriquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano P6rez Zamora, D. Esteban Mart6nez, D. Tom6s Rodr6guez Rubi, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqu6s de los Ulagares, D. Angel Mar6a Dacarrete, D. Pedro S6nchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqu6s de la Fuensanta, D. Jos6 Creagh, D. Jos6 Montero R6os, el Conde de Torre6naz, el Conde de Heredia Spinola, el Conde de Pallares, D. Antonio Mena y Zorrilla, D. Antonio Guerola, D. Jos6 S6nchez Bregua, Don Juan Magaz y D. Fernando Guerra,

Vengo en declarar nula y de ning6n valor ni efecto la Real Orden de 12 de Febrero de 1854 impugnada en la presente demanda.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio C6novas del Castillo.

Publicaci6n.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por m6i el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia p6blica dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acord6 que se tenga como resoluci6n final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—Antonio Alc6ntara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

Debiendo empezar el jueves pr6ximo 4 del corriente mes, á la una de la tarde, los ex6menes que han de tener lugar en el Ministerio de Estado para proveer las 25 plazas de Aspirantes á Agregados entre los que han solicitado ingresar en la carrera diplom6tica, con arreglo á las condiciones que exige el Real decreto de 10 de Febrero 6ltimo, se previene á los intere-

sados que no siendo posible examinarlos todos en el mismo d6a, desde ma6ana mi6rcoles se expondr6 en la porteria de dicho Ministerio una nota en que conste la fecha en que deber6n ser examinados seg6n el orden de presentaci6n de sus respectivas solicitudes.

Palacio 2 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Jos6 Guti6rrez Ag6iera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direcci6n general del Tesoro p6blico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LA DEUDA FLOTANTE

La Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1886 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Cr6ditos abiertos en el Banco de Espa6a con garant6a de efectos p6blicos, por 1885-86.....	20.756.568
Letras sobre provincias á favor del Banco de Espa6a, por 1885-86.....	45.000.000
	65.756.568

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1886.

Letras sobre provincias á favor del Banco de Espa6a, por cuenta del anticipo de 10 millones de pesetas, acordado seg6n Real orden de 19 de Febrero 6ltimo y utilizado en parte por el Tesoro en la siguiente fecha:	
23 Febrero 1886. Vencerán el 24 de Mayo de 1886, por 1885-86.....	5.000.000
Por renovaci6n de letras vencidas en 22 de Febrero de 1886 del anticipo de 10 millones de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de Espa6a, seg6n Real orden de 30 de Octubre anterior. Vencerán en 23 de Mayo de 1886, por 1885-86.....	4.000.000
	9.000.000
	74.756.568

Disminuci6n que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1886.

Por la recogida del Banco de Espa6a de letras vendidas en 22 de Febrero de 1886, por 1885-86.....	4.000.000
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1886.....	70.756.568

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de Espa6a.

CONTABILIDAD GENERAL

Situaci6n en 23 de Febrero de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de Espa6a.....	3.581.423'62
Cartera.....	1.478.221'14
Valores.....	3.928.222'44
Pr6stamos hipotecarios.....	62.195.993'60
Idem á corto plazo (art6culos 7.º y 8.º de los estatutos).....	2.330.000
Mobiliario y material.....	30.089'25
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.233'35
Gastos de adaptaci6n.....	283.436'47
	2.479.694'52
Semestres á cobrar de anualidades de pr6stamos hipotecarios.....	1.007.262'37
Varios.....	1.575.588'54
Intereses devengados y no vencidos de los pr6stamos.....	737.054'78
Pr6stamos sobre valores y dobles.....	1.208.170
Cuentas corrientes.....	1.938.032'75
Pagar6s de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	33.807.110'25
Gastos generales.....	61.855'01
	146.408.763'37
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.425.997'23
Idem especial.....	1.165.764'92
	2.591.762'15
C6dulas hipotecarias.....	59.908.383'60
Obligaciones 5 por 100.....	17.630.176'73
Acreedores por la operaci6n de pagar6s.....	2.000.000
Varios.....	708.801'23
Cuentas corrientes.....	5.437.063'55
Semestres de anualidades pagados por anticipaci6n.....	
Intereses corridos y no vencidos de las c6dulas hipotecarias.....	21.495'23
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	1.393.252'09
Idem c6dulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas per pagar.....	333.333'33
Efectos á pagar.....	1.497.531'25
Pr6stamos hipotecarios diferidos.....	40.363'48
Descuento de los pagar6s de compradores de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....	1.154.490'60
	2.608.870'88
Ganancias y p6rdidas:	
Saldo del ejercicio de 1885.....	733.800'25
Ejercicio de 1886.....	357.752'51
A realizar.....	21.686'89
	1.113.239'75
	146.408.763'37

Madrid 2 de Marzo de 1886.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Le6n Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, C. S6nchez Bustillo. X—4177

Concluye el ESCALAFÓN DEFINITIVO DE ASPIRANTES A TORREROS DE FAROS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	NOMBRES	PROVINCIAS en que se han examinado.	SERVICIOS PRESTADOS EN OBRAS PÚBLICAS, EJÉRCITO Ó MARINA.			FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA		OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.	
473	D. Enrique Campón y Méndez.....	Oviedo.....	»	»	»	22.	Setiembre..	1857	Tapia.....	Oviedo....	»
474	D. Antonio Reynés y Escat.....	Baleares.....	»	»	»	29	Octubre....	1857	Palma.....	Baleares...	»
475	D. Francisco Torres y Tur.....	Baleares.....	»	»	»	41	Febrero....	1858	Ibiza.....	Baleares...	»
476	D. Francisco Martínez Fernández.....	Coruña.....	»	»	»	14	Febrero....	1858	Vares.....	Coruña....	»
477	D. José Ramón Bouzas y Prats.....	Baleares.....	»	»	»	23	Abril.....	1858	Villacarlos.....	Baleares...	»
478	D. Roque E. Fencuberta y Carretero.....	Baleares.....	»	»	»	21	Mayo.....	1858	Villacarlos.....	Baleares...	»
479	D. Adalberto Botel y Pujadas.....	Gerona.....	»	»	»	10	Octubre....	1858	Palamós.....	Gerona....	»
480	D. Manuel Fernández Borges.....	Canarias.....	»	»	»	29	Octubre....	1858	Jaiza.....	Canarias...	»
481	D. Julián Puig y Durán.....	Baleares.....	»	»	»	8	Noviembre..	1858	Llullmayor.....	Baleares...	»
482	D. Mateo Borrás y Perelló.....	Baleares.....	»	»	»	8	Febrero....	1859	Aiaró.....	Baleares...	»
483	D. Pedro Borrás y Colón.....	Baleares.....	»	»	»	4	Setiembre..	1859	Buñola.....	Baleares...	»
484	D. Juan Batañero Romasanta.....	Málaga.....	»	»	»	3	Enero.....	1860	Córdoba.....	Córdoba...	»
485	D. Juan Segarra Llinares.....	Alicante.....	»	»	»	10	Enero.....	1860	Pinestral.....	Alicante...	»
486	D. Antonio Mir y Constanti.....	Baleares.....	»	»	»	23	Marzo.....	1860	Llullmayor.....	Baleares...	»
487	D. Martín Bennasar y Rotger.....	Baleares.....	»	»	»	8	Mayo.....	1860	Pollensa.....	Baleares...	»
488	D. Juan Hernández y Walsh.....	Baleares.....	»	»	»	7	Junio.....	1860	Ibiza.....	Baleares...	»
489	D. Lorenzo Ros y Tur.....	Baleares.....	»	»	»	3	Diciembre..	1860	Ibiza.....	Baleares...	»
490	D. Manuel Vasca y López.....	Gerona.....	»	»	»	20	Enero.....	1861	Ferrol.....	Coruña....	»
491	D. Francisco Tarín y Oliver.....	Castellón.....	»	»	»	30	Enero.....	1861	Torreblanca.....	Castellón...	»
492	D. Bartolomé Torres y Pujol.....	Baleares.....	»	»	»	4	Marzo.....	1861	Ibiza.....	Baleares...	»
493	D. Tomás Chacopino y Leóni.....	Murcia.....	»	»	»	3	Mayo.....	1861	Nueva Tabarca.....	Alicante...	»
494	D. José Torres y Riera.....	Baleares.....	»	»	»	1.º	Agosto.....	1861	Formentera.....	Baleares...	»
495	D. Cristóbal Verd y Cerdá.....	Baleares.....	»	»	»	30	Diciembre..	1861	Pollensa.....	Baleares...	»
496	D. Antonio Tur y Torres.....	Baleares.....	»	»	»	15	Enero.....	1862	Ibiza.....	Baleares...	»
497	D. Juan Flaquer y Caldety.....	Baleares.....	»	»	»	9	Junio.....	1862	Capdepera.....	Baleares...	»
498	D. Juan Hierro y Garrido.....	Canarias.....	»	»	»	21	Agosto.....	1862	Huelva.....	Huelva....	»
499	D. Juan Salas y Alberti.....	Baleares.....	»	»	»	13	Setiembre..	1862	Pollensv.....	Baleares...	»
500	D. Vicente Colomar y Ferrer.....	Baleares.....	»	»	»	1.º	Noviembre..	1862	Formentera.....	Baleares...	»
501	D. Joaquín Navas García.....	Málaga.....	»	»	»	5	Enero.....	1863	Mijas.....	Málaga....	»
502	D. José Pina Sierra.....	Málaga.....	»	»	»	20	Noviembre..	1863	Cómpeta.....	Málaga....	»
503	D. Damián Ferrer y Mayans.....	Baleares.....	»	»	»	9	Marzo.....	1864	Formentera.....	Baleares...	»
504	D. Francisco Vélez García.....	Huelva.....	»	»	»	2	Junio.....	1864	Huelva.....	Huelva....	»
505	D. Isaac López Calero.....	Coruña.....	»	»	»	3	Junio.....	1864	Ferrol.....	Coruña....	»
506	D. Juan Socías y Puigserver.....	Baleares.....	»	»	»	29	Junio.....	1864	Randa.....	Baleares...	»
507	D. Juan Castel y Rodríguez.....	Canarias.....	»	»	»	19	Julio.....	1864	Las Palmas.....	Canarias...	»
508	D. José Salvá y Pujol.....	Baleares.....	»	»	»	28	Junio.....	1865	Bonabona.....	Baleares...	Obtuvo dispensa de edad para examinarse, pero con la condición de que no podrá ser nombrado Torrero hasta que cumpla la de 21 años.

Madrid 20 de Febrero de 1886.—El Director general, José Gallego Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Rafael Casasepore Botella, vecino de Alcoy (Alicante), una marca para distinguir carteras y libritos de papel de fumar titulada *El León*. Consta de tres cuadrilongos, en el fondo del superior de los cuales se destaca un león que se sostiene en sus dos cuartos traseros, teniendo levantados sus delanteros ó manos, en cuya derecha tiene cogido un cetro. Encima de su cabeza se lee: *Fábrica*; á sus pies *Alcoyana*, y á ambos lados *Fineza, Dulzura, Solidez*. En el centro del segundo dice: *Papel Extra Medalla de Oro*; y entre el blanco que forman éste y el superior *R. Casasepore Botella*. El restante contiene en su centro una especie de aviso que no se describe por tener que variar á voluntad, según las exigencias del público consumidor. El claro que hay entre el primer y tercer cuadrilongo lo ocupa un rótulo entre dos pequeñas flechas que dice: *Marca registrada*.

Cuyo distintivo se ha de estampar en papel ó cartulina de varias clases y colores, con una ó diferentes tintas.

D. Víctor Uria, vecino de la Coruña, una marca para distinguir chocolate de su fabricación. La marca consiste en un rectángulo de 13 centímetros y medio de largo por siete y medio de ancho que encierra todos los diplomas y medallas que ha obtenido el fabricante en las diferentes Exposiciones en donde ha presentado sus productos.

En el centro se halla la marca del fabricante formada por una torre basada al parecer sobre una peña, hallándose sobre la cúpula de dicha torre un libro de cuyo alrededor parten unas rayitas más ó menos largas, teniendo á cada lado tres conchas, rodeando á la marca un letrero con tinta negra que dice: *Exposición regional de la Coruña*, y todo cerrado por una circunferencia de cinco centímetros y medio de diámetro. Además hay figurada parte del reverso de la marca, asomando media ala y debajo cuatro hojas de una rama, leyéndose la inscripción siguiente, también con tinta negra como todas las que hay, *Clase obrera*, con un punto figurando una estrella, y debajo la palabra *Mérito*. En la parte superior del rectángulo hay un letrero que dice: *La Astorgana Coruñesa*, cerrada por una llave dibujada.

Los demás dibujos de la cubierta no afectan en nada á la marca, y en cuanto al color del papel el fabricante se reserva el derecho de usarlo indistintamente según convenga.

D. Gabriel Puig y Guitard, vecino de Barcelona, una marca para distinguir libritos de papel de fumar de su fabricación. Es un cromó de 11 centímetros de largo por siete de alto, de fondo color rojo, formando líneas ondulantes en sentido diagonal de derecha á izquierda y de izquierda á derecha cruzándose entre sí. Los extremos de este cromó los forma una greca de tinta negra, y en los dos ángulos superiores hay unos adornos, en cuyo centro se ve el dibujo de una cereza. En la parte interior é inmediata á los ángulos superiores del cuadro se lee en caracteres rojos las palabras *Papel Cereza*. Por debajo de estas palabras y formando una línea ondulatoria y en caracteres gruesos y con tinta negra se leen las de *Pectoral y aromático*, y en los dos extremos de este rótulo y en carácter inglés *Superior para cigarrillos*. El centro del cromó y en sentido horizontal lo atraviesa una cinta formada con líneas ondulado-

rias de tinta negra. A los extremos de esta cinta hay dos adornos de forma oval, cuyo centro contiene la cifra 100. Esta cifra es blanca. En los gruesos de estos números y en letras diminutas se leen las palabras *Hojas*. El centro del cromó lo forma un óvalo de fondo negro casi cubierto por una lámina ó dibujo representando el asesinato del Rey Teudis, ostrogodo, entresacada de la obra *Heroes y grandezas de la tierra*, cuyo título aparece por bajo de la lámina central y en letras negras.

En la parte inferior del cuadro y al costado izquierdo se lee *Calle de San Felipe Neri. Marca*.

Bajo esta palabra se ve un dibujo que representa el facsimil de dos medallas obtenidas en las Exposiciones Aragonesa de 1868 y General Catalana de 1871. En la parte inferior del costado derecho se lee: *Número 2. Barcelona. Registrado*. Debajo de esta palabra se ve el dibujo de una cereza en tinta encarnada con una hoja negra. En el centro y debajo de la inscripción *Heroes y grandezas de la tierra* está la palabra *Fabricante*, y debajo de ésta *Gabriel Puig*, con su rúbrica.

D. Francisco Rodríguez Avial, vecino de Madrid, y fabricante en Sabadell (Alicante), dos marcas para distinguir tejidos de algodón de su fabricación. Consiste la expresada marca en el escudo de armas de la provincia de Segovia, teniendo en su altura 24 centímetros y en su ancho 15, leyéndose en su parte inferior el rótulo *La Segoviana*, y termina por un adorno llamado en tipografía bigote.

Esta marca se estampa en tinta azul y dorada sobre las piezas de tejidos de la industria del que suscribe.

Consiste la expresada marca en un árbol, en el cual se halla enroscada una serpiente en su parte superior, y en una cinta ó lazo en forma de gallardete se lee: *Producto nacional*; y en su parte inferior se lee: *Zuzguro de y Avial, Barcelona*. Dicha marca se estampa en tinta azul ó dorada sobre las piezas de tejidos de la industria del que suscribe.

D. Fabián Cantó Carbonell, vecino de Alcoy (Alicante), una marca titulada *El Gamo* para cubiertas de libritos y resmas de papel de fumar. En la cubierta principal, y dentro de un cuadrilongo en sentido horizontal, figura un gamo con sus respectivos cuernos anillados y rabo pequeño, situado sobre una especie de dehesa y al parecer paciendo, si bien con la cabeza levantada y en actitud expectante. Dicha cubierta tiene un letrero de caracteres de molde, que principia desde su extremo superior diciendo *Marca de*, y concluye en el inferior *El Gamo*. En la segunda cubierta, y dentro de otro cuadrilongo, también en sentido horizontal, constitutivo de un ramalete en cada uno de los dos extremos superiores, y una mano humana con respectivo brazo vestido de puño de camisa blanca y manga al parecer de chaqueta negra, en cada uno de los dos extremos inferiores sosteniendo una cadena, resulta con tres renglones de letras de molde el anuncio siguiente: *Fabrica de papel de Fabián Cantó, Alcoy*, cuyo último nombre, que constituye el tercero de dichos renglones, está cruzado con la expresada cadena.

Conforma á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 22 de Febrero de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga y López Ballesteros.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Félix Goldberger ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 539 á 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Un título de la Deuda al 4 por 100 exterior, núm. 18 308, serie F.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Síndico interino, León Repullés.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 22

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Kattegat.

RESTOS DE UN BUQUE AL O. DE TYLO. (A. a. N. núm. 12/58. Paris, 1886.) A unas 13 millas próximamente al O. ¼ N. de Tylo se ha descubierto un vapor perdido en 32 metros de agua, cuyos palos quedan debajo de la superficie. Encima de este buque flota una pieza de madera de la carga sujeta con una cadena.

Golfo de Bothnia.

BANCO TEUTONIA, CERCA DEL FARO FLOTANTE DE SNIPAN. (A. a. N. núm. 12/59. Paris, 1886.) Se ha avalizado con una percha que tiene encima una bola negra, sobre la que hay una bandera blanca, el banco de 7 metros Teutonia, que está á 1 ½ millas al NE. del faro flotante de Kvarken (Snipan) en los 63° 27' 30" N. y 26° 58' 29" E. Este banco es de piedra y tiene 500 metros de N. á S. y unos 350 de ancho. La valiza está cerca del extremo N. en 8m,8 de agua.

Carta núm. 648 de la sección I.

FRANCIA

Canal de la Mancha.

DRAGA Á PIQUE EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE DIEPPE. (A. a. N. núm. 12/60. Paris, 1886.) Telegrafían de Dieppe que se ha ido á pique una draga entre los malecones y hace difícil la entrada del puerto. En buen tiempo se puede entrar con muchas precauciones.

Cartas números 217 y 338 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argel.

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ DE PUERTO EN LA TRAVESÍA S. DEL PASO DE LA GRAN DÁRSENA. Y REDUCCIÓN DEL SECTOR DEL FARO DE SKIKDA EN PHILIPPEVILLE. (A. a. N. núm. 12/61. Paris, 1886.) El sector de iluminación del faro de Skikda en Philippeville se ha reducido 3° por el lado S. El faro alumbraba actualmente el paso, que tiene 265 metros de ancho comprendido entre la compuerta del malecón de fuera y el del Castillo Verde, que termina en bloques naturales.

Se ha encendido una luz roja sobre la cabeza de la restinga S. para indicar el paso que conduce á la Gran dársena: este paso tiene 90 metros de ancho entre la restinga S. y la N.

Cartas números 2, 131 y 800 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ARRECIFE EMERY EN EL PASO MUSCLE RIDGE (bahía Penobscot) (A. a. N. núm. 12/62. Paris, 1886.) El arrecife Emery (Emery ledge) es uno de los que se destacan al NO. de la isla Fisherman, y está bajo las marcaciones siguientes: el *Cutters Nabbs*, al N. 25° E., á 1 milla; el extremo SE. de la isla Fie-

herman, al S. 70° E., á ¼ de milla, y la valiza de la isla Ash, al S. 49° O., á ¼ de milla.

Lo cubren 2^{as} 5 de agua en su menor sonía, y está señalado por una boya pintada á fajas horizontales rojas y negras. El Upper Gangway Leige, avializado ya, no tiene más que 1^o 7 de agua en lugar de los 3^{os} 3 que marcan las cartas.

ARRECIFES PRÓXIMOS Á LA ISLA PUMPKIN (Portsmouth). (A. a. N., núm. 42/63. Paris, 1886.) En el grupo de arrecifes que rodea á la isla Pumpkin se destacan muchos bajos que no están situados en las cartas. Están al SE. y SO. de la isla [en un radio de ¼ de milla alrededor de su extremidad S. y tienen de 3 á 11 metros de agua, estando separados de la costa y entre sí por grandes profundidades.

Outer Led.e es el más separado de la isla Pumpkin, que se halla á 1 ¼ millas al S. 6° E., cubierto con 11 metros de agua y que rompe en malos tiempos.

Es necesario dar á la isla un resguardo de milla y media.

BANCO EN LA BAHÍA CASCO. (A. a. N., núm. 42/64. Paris, 1886.) En la punta NE. de la isla Ram á ¼ de milla al E., hay un banco de piedra con un pie de agua.

Desde el se marca la valiza de la roca Trott, al N. 50° O., á ¼ de milla; Junk of Port, al N. 81° E., á 2 ¼ millas, y el faro de cabo Portland, al S. 48° O., á 1 ¼ milla.

Cuando se toma el paso Whitehead hay que dar ¼ milla de resguardo á la punta NE. de la isla Ram.

Carta núm. 538 de la sección IX.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCO.

Sección de Armamentos.

Relación de las aprehensiones verificadas en los meses de Enero y Febrero del año actual por los buques guarda-costas de la Península.

En 11 de Enero la escampavía Centella, de la división de Algeciras, aprehendió en Punta Mala tres sacos de azúcar, sin reos.

En 27 de Enero la escampavía Vestal, de la división de Algeciras, aprehendió en aguas del Castillo de Santa Bárbara 14 bultos de tabaco, sin reos.

En 1.º de Febrero la escampavía Gamo, de la división de Málaga, aprehendió en Marbella 14 bultos de tabaco, con un reo.

En 5 de Febrero la barquilla auxiliar del pontón Algeciras, de la división de Algeciras, aprehendió en los arrecifes frente al Rodeo tres bultos de tabaco, sin reos.

En 8 de Febrero la barquilla auxiliar de la escampavía Intrepida, de la división de Málaga, aprehendió frente al arroyo Totalán 62 bultos de tabaco, con un reo.

En 10 de Febrero la barquilla auxiliar de la escampavía Gamo, de la división de Málaga, aprehendió en Marbella 12 bultos de tabaco, con un reo.

En 13 de Febrero el bote auxiliar de la cañonera Atrevida, de la división de Algeciras, aprehendió en la bahía de Algeciras cuatro bultos de tabaco, sin reos.

En 17 de Febrero la cañonera Atrevida, de la división de Algeciras, aprehendió en la bahía de Algeciras un falucho cargado de tabaco, sin reos.

En 18 de Febrero la escampavía Javier, de la división de Mahón, aprehendió en aguas al Sur de Menorca 21 bultos de tabaco, sin reos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

CONTADURÍA GENERAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PUERTO RICO

Revista de Clases pasivas.—Mes de Abril de 1886.

A fin de cumplir esta Contaduría general lo ordenado por el Ministerio de Ultramar en 27 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1874 para que en las provincias que dirige aquel Supremo Centro observen la regla 4.ª de las contenidas en la disposición 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 22 de Agosto de aquel año sobre presentación personal en acto de revista de todos los individuos de Clases pasivas que perciben haberes del Tesoro, he dispuesto que la correspondiente á este año económico de 1885-86 principie el 15 del entrante Abril y termine el 15 de Mayo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La revista habrá de ser precisamente personal; se desatenderá todo cuanto tenga por objeto eludir su presentación los individuos á cuyo favor haya sido declarada la respectiva pensión; además de las fes de existencia y estado de los pensionistas, éstos habrán de presentar en dicho acto su cédula personal del corriente año económico, con el documento original que les conceda el derecho, y ambos les serán devueltos.

2.ª Las fes de existencia se presentarán por duplicado, un ejemplar para el acto de revista y otro para el cobro en Tesorería; expresarán el domicilio, estado, clase y concepto por el cual el interesado comprendido en ella es acreedor al Tesoro; contendrán al final la declaración de no percibir otros haberes de fondos generales, provinciales, ni de la Real Casa, ni municipales; la fecha será posterior á la en que termina el mes anterior al de la revista, cuyo documento deberá llevar el V.º B.º de la Autoridad competente.

3.ª Los que residen en la Península, en sus islas adyacentes ó en el extranjero, justificarán el acto de revista en la forma que dispone la citada orden de 16 Diciembre de 1874, y cuidarán de adicionar á sus fes de vida la misma declaración final que expresa la regla 2.ª, sin cuyos requisitos no serán admisibles dichos documentos, que deberán también venir legalizados por dos Notarios en la forma que dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1883, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Abril de dicho año.

4.ª El término que se concede á estas clases para acreditar la revista es el que ha de transcurrir desde el primer día hábil del mes de Mayo próximo hasta que se despache para este puerto el vapor directo que salga de los de la Península y que corresponderá al 10 del citado mes.

5.ª Los que residen en pueblos de la isla donde haya Administración ó Colecturías de Rentas pasarán revista ante los Contadores de dichas dependencias, y donde éstas no existan, ante los Alcaldes municipales justificando su presentación durante los 15 últimos días del mes de Abril, y en este caso, se cuidará que el respectivo Alcalde certifique al dorso de las fes de vida la presentación, así como de haberse exhibido la cédula de vecindad, el documento que dé derecho al cobro, su fecha y suma anual del retiro ó pensión concedida.

6.ª Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coronales del Ejército, Armada, Voluntarios y sus asimilados, quienes por disposiciones especiales están exceptuados de presentación

personal, justificarán su existencia por medio de oficio que exprese su residencia, haber que disfrutaren y por qué concepto, el número de la casa en que viven y la declaración de no percibir otro haber que el que reciben como pasivo, debiendo el Alcalde de la localidad ó distrito estampar su V.º B.º y el sello de la Alcaldía.

7.ª Además, y conforme á lo dispuesto en Real orden número 565 de 29 de Agosto de 1882, vendrán legalizados por dos Notarios los oficios de que trata el artículo anterior, cuando los interesados no pertenezcan á los Cuerpos Colegisladores, únicos exceptuados de este requisito, y éstos justificarán su existencia como lo practican para cobrar sus haberes en cada mes.

8.ª Los que sin tener las condiciones que expresa el párrafo anterior se hallaren impedidos de pasar la revista personal por enfermedad ú otra causa legal lo manifestarán de oficio enviando su fe de vida y certificación facultativa, que acredite la imposibilidad del mismo para la presentación.

9.ª Cuando algún pensionista sea menor de edad, se presentará en revista con iguales documentos á los expresados en la regla 2.ª, debiendo venir acompañados de sus respectivos tutores ó curadores legalmente reconocidos como tales.

10. Trascorrido el plazo de 15 días del mes de Mayo siguiente al de la revista, se dará cuenta á la Superioridad de los que no se hubiesen presentado y se suspenderá el pago á los mismos hasta que obtengan su rehabilitación conforme á lo dispuesto en las citadas ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año.

11. El acto de revista tendrá lugar en esta Contaduría general, de una á cuatro de la tarde de los días laborables y en la forma que sigue:

- Mentepío civil. Día 15 de Abril.
- Mentepío militar. Día 16 de id.
- Pensiones de gracia y emigrados. Día 17 de id.
- Retirados de Guerra y Marina. Día 19 de id.
- Cesantes y jubilados. Día 20 de id.

Del 29 de Abril al 15 de Mayo indistintamente se presentarán todos los que por causas imprevistas no pudieron efectuar en los días que se acaba de señalar.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento de los interesados y de los funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

Puerto Rico 19 de Enero de 1886.—El Contador general, Prime Ortega.

Lo que se publica en la GACETA oficial de esta Corte para que llegue á noticia de los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes por las Cajas de Puerto Rico y residen en la Península.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. José Vidal y Torrens, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Antonio García Gil en la Orden civil de Beneficencia.

Por el presente se llama á cuantas personas consideren conveniente reclamar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos al ex-Vocal de la Comisión provincial y Presidente de la Sección de Beneficencia de la Diputación Don Antonio García Gil, como realizados por el mismo durante la pasada epidemia, señalando para ello el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en la Secretaría de la Corporación citada y durante las horas de oficina, ante el Fiscal que suscribe.

Hechos que se citan.

Haber ofrecido espontáneamente sus servicios á la Comisión provincial, de la que formó parte desde el 30 de Julio del año próximo pasado.

Haber inspeccionado con frecuencia los servicios facultativos establecidos por la Diputación en Zaragoza.

Haber recibido gracias como individuo de la Comisión provincial de un gran número de Ayuntamientos por haberles enviado dinero, Médicos, Practicantes y Hermanas de la Caridad, reconociendo que con dichos auxilios se disminuyeron los efectos de la calamidad que afligía á los Municipios que aquellas Corporaciones regían.

Haber resuelto por sí, como Presidente de la Sección de Beneficencia y en virtud de los eminentes poderes que para ello le fueron conferidos, cuantas dificultades se opusieron al buen régimen del ramo de su dirección, visitando con asiduidad el Hospital y Hospicio y sus sales de coléricos, é interviniendo personalmente en las instalaciones importantes hechas en aquellos establecimientos por razón de la epidemia.

Todo lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, complementario del Real decreto de 22 de los mismos mes y año.

Zaragoza 23 de Febrero de 1886.—El Fiscal, José Vidal. 3394—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación necesarias en la caseta denominada Rocabrana, distrito municipal de Baget, partido judicial de Olot, se anuncian las obras á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 5 del próximo mes de Abril, á las once en punto de la mañana, adjudicándose al más beneficioso postor con arreglo al tipo fijado en el presupuesto, que es de 1.733 pesetas 50 céntimos, debiendo sujetarse el contratista á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda de la provincia todos los días laborables durante las horas de oficina.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Tesorería de Hacienda el 1 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó sean 17 pesetas 83 céntimos. Terminado el remate se devolverán dichas cantidades, excepto la del adjudicado, que se efectuará en el acto de prestar la garantía ó fianza que se menciona en el pliego de condiciones económicas.

Se admitirán proposiciones de los que quieran tomar parte en la subasta 15 minutos antes de la hora de empezar el remate; al dar la hora señalada no se admitirán más pliegos, y el Sr. Delegado de Hacienda mandará dar lectura de los presentados, adjudicándose la contrata al mejor postor, el cual prestará la fianza del 10 por 100 que se determina en el art. 2.º de las condiciones económicas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á su conocimiento.

Gerona 26 de Febrero de 1886.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, provincia de, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formados para las obras de reparación de la caseta de carabineros denominada Rocabrana, en el distrito municipal de Baget, partido judicial de Olot, se compromete llevar á cabo las obras, con entera sujeción á los citados documentos que obran en la Intervención de Hacienda, por la cantidad de 1.733 pesetas 50 céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 4037—S

Administración del Correo central.

DÍA 1.º DE MARZO

Cartas detenidas por falta de franquco ó dirección en este día.

- Núm. 1 Alfonso Collado.—Socuellamos.
- 2 Angel Repiso.—Navalcarnero.
- 3 Antonio Palacios.—Segovia.
- 4 Dionisio Herrero.—Ávila.
- 5 Francisco F. Vega.—Frómista.
- 6 Faustino Montña.—Barcelona.
- 7 Julián Rodríguez.—Tetuán de las Victorias.
- 8 Leopoldo Mazpule.—Salamanca.
- 9 N. García.—Tetuán de las Victorias.
- 10 Segundo Barrios.—Martín Muñoz.
- 11 Tomasa Dorado.—Terralba.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Villanueva Serena.....	Miguel Santos.—Lavapiés, 43, segundo derecha.
Valencia.....	José Albis.—Recoletos, 4, principal.
Idem.....	Julio Martínez.—Rosario, 29, segundo.
Cartagena.....	Amelia Whdner.—Torres, 48.
Zaragoza.....	Juan Pignatelli.—Hortaleza, 108.
Coruña.....	José Ortega.—San Jerónimo, 3, portería.
Veredas.....	Rafael Alonso.—Calle Mesonero Romanos, número 28.
	<i>Oeste.</i>
Bayona.....	Serafín Alvarez.—Rodríguez Caro, 6.
Valencia.....	Julio Martínez.—Rosario, 29, segundo.
	<i>Florida.</i>
Aranjuez.....	Trinidad Hernández.—Sin señas.
	<i>Norte.</i>
Sevilla.....	Norberto Flores.—Paseo Habana, 8.
Badajoz.....	Bernardo Velandres.—San Andrés, 18.
Barcelona.....	Campuzano.—Glorieta Bilbao, 5.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valiadares.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cadix.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 54, de 23 del corriente, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 39, de 18 del propio, el anuncio y modelo de proposición para contratar en pública subasta el pintado que necesitan los buques y edificios del Arsenal de la Carraca durante dos años, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 27 del próximo Marzo, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 26 de Febrero de 1886.—Camilo Carlier. 986—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 53, de 22 del corriente, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 37, de 16 del propio, el anuncio y modelo de proposición para contratar en pública subasta el suministro de los efectos de diarias que se necesitan durante dos años en las diferentes atenciones del Arsenal de la Carraca, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 26 del próximo Marzo, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 26 de Febrero de 1886.—Camilo Carlier. 982—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad se saque á subasta con carácter urgente los aceites, pinturas y barnices que se necesitan en este Arsenal con destino á las fragatas Blanca y Numancia, se anuncia pública licitación para el día 23 de Marzo próximo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones en el que se detallan los artículos que se subastan y sus precios tipos.

Para tomar parte en la licitación se necesita imponer 400 pesetas en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde el licitador se presente, cuyo depósito podrá efectuarse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiendo también hacerse efectivo en metálico en la

Depositaría de Hacienda de esta ciudad, si en esta capital se licitara.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 1.ª, ó de á peseta, con sujeción al modelo que á continuación se señala, y en pliego cerrado se presentarán al Presidente de la Junta, al cual también deberá hacerse entrega, pero por separado de dicho pliego, de la cédula personal y del documento justificativo de haber efectuado el depósito referido.

La persona á cuyo favor se adj. dique el servicio impondrá como fianza para responder al compromiso contraído 800 pesetas.

Cartagena 26 de Febrero de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de (tal) fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. de (tal) fecha, para contratar aceites, pinturas y barnices necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

4035—S

Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza.

D. Carlos Villalonga y Vega-verdugo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Comandante de Marina de la provincia de Ibiza.

Hace saber que en la costa Norte de esta isla apareció en la madrugada del día 8 de este mes un brio-barca sumergido á poca distancia de la costa y á unas 46 brazas de fondo, ignorando hasta la fecha su nacionalidad por no descubrirse más que la parte alta de su arboladura.

En su consecuencia, las personas que se crean interesadas en el referido siniestro harán las correspondientes reclamaciones en esta Comandancia de Marina en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto.

Ibiza 12 de Febrero de 1886.—Carlos Villalonga.

3309—M

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Jaén.

D. José González Sul, Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Jaén.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo en virtud de orden superior en averiguación de la certeza de los servicios humanitarios y abnegación llevados á efecto por el cabo primero y guardia segundo de la tercera compañía de la Comandancia expuesta Ildefonso Sánchez Trigueros y Antonio Ureña Montero, auxiliando en la mañana del 6 de Octubre del año anterior al vecino de Linares Mariano Ballesteros, que en ocasión de hallarse expedito hortaliza en el radio de la mina de la Cruz, de aquel término, fué invadido por el cólera y conducido en brazos á una choza, y después á un carro que lo condujo á Linares en grave estado; y con el fin de averiguar si los servicios aludidos les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel que ocupa la fuerza del instituto en esta capital, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, las personas que tengan que manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Jaén 19 de Febrero de 1886.—El Teniente, Fiscal, José González Sul.

3340—M

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el segundo Colegio menor de San Ildefonso de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Abad de la Clerencia, Patrono del Colegio, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Salamanca.

Para la provisión de la beca serán preferidos los parientes del fundador D. Alonso San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos lo serán en primer término los descendientes de Antonio San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia; en segundo los de Alonso Gavilanes ó Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de la Ribera de Orvigo y vecinos de la ciudad de León; y en tercero los de Pedro de Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En el caso de no presentarse aspirantes con los requisitos mencionados tienen opción los naturales de Santa Marina del Rey y los bautizados en la parroquia de San Julián de esta ciudad, dándose por oposición al que posea más conocimientos de Gramática latina.

Si no se presentan aspirantes con las condiciones anteriores, se adjudicará la beca, también por oposición, al que pruebe hallarse instruido en la mencionada asignatura.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; y tanto para entrar en posesión de la beca, como para conservarse en ella, se someterá á las reglas acordadas por la Junta, y de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la misma se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Salamanca para la debida publicidad.

Salamanca 27 de Febrero de 1886.—El Rector, Presidente Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Arés.

3391—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Enero último que se proceda á la demolición de la casa núm. 4 de la Corredera de San Pablo y 13 de la Travesía de la Ballesta por hallarse ruinosas, á virtud de decreto del Excmo. Sr. Alcalde, se anuncia al público para que por quien

sea el propietario de dicha finca se proceda á su derribo en el término de tres días, pasado el cual se verificará por el ramo de policía urbana, á costa del valor de los materiales ó del solar en venta.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

—3

Ayuntamiento de la villa de Guernica y Luno, de la provincia de Vizcaya.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta las obras de toma y conducción de aguas potables á esta villa desde los manantiales de Ursolo y Bastigueta en su jurisdicción, distantes dos kilómetros próximamente.

El acto de la licitación, que será doble y simultáneo, tendrá lugar en el Gobierno civil de esta provincia, presidiendo el Sr. Gobernador, y en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma, á las doce del día, el 4 de Abril, primer domingo de dicho mes.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones establecidas se hallan de manifiesto al público en el citado Gobierno civil y en la Secretaría de este Municipio.

El tipo de la subasta es de 33.413 pesetas y 12 céntimos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Delegación de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria municipal de esta villa la cantidad que cubra el 5 por 100 del tipo, la cual se elevará al doble como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado. En el caso de que se presenten dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los autores de las mismas.

Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados y deberán ajustarse estrictamente al adjunto siguiente modelo.

Guernica y Luno 24 de Febrero de 1886.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde, José Marcelo Lecanda.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, provisto de la cédula personal expedida por, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de toma y conducción de aguas potables á la villa de Guernica y Luno, anunciada en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción estricta á ellas, por la suma de (en letra la cantidad) pesetas, bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

(Fecha y firma.) X—4176

Alcaldía constitucional de El Pedroso.

D. Antonio Gallego y Gallego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que acordado por este Ayuntamiento el construir un edificio destinado á Escuelas públicas y casas para los Maestros, se sacan estas obras á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Regirán para esta contrata las reglas y prescripciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, y como supletorias las que regulan los derechos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á ellas ni á las demás condiciones que á continuación se expresan.

2.ª La subasta se verificará en la forma que dispone el Real decreto antes dicho en su art. 16, bajo el tipo de 53.253 pesetas 60 céntimos, constituyendo el 5 por 100 el depósito provisional y el 40 por 100 el definitivo.

Dicho depósito provisional, que asciende á la suma de pesetas 2.912'83 céntimos, deberá constituirse en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en El Pedroso en la Depositaria de fondos municipales.

Las proposiciones siempre á la baja se formularán por escrito, en pliegos cerrados y según modelo, acompañándose la cédula de vecindad del interesado y la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional 1.

3.ª Adjudicado el remate, no podrá servir de pretexto al contratista para reclamación alguna las cantidades ni valores que se fijan en el presupuesto, porque solamente sirven aquellos datos para formar el tipo de subasta, á la par que dar una idea á los licitadores de la entidad de la obra; pues las proposiciones se harán á riesgo y ventura del rematante.

4.ª Comunicada al contratista la aprobación del remate, ampliado el depósito provisional, constituyendo el depósito y otorgada la escritura de contrata, todo en los plazos que previenen las disposiciones vigentes, dará principio á los trabajos en el término de 15 días, dándolos por terminados en el plazo de 40 meses, á no ser que fuerza mayor tomada en consideración por el Municipio motive el que éste acuerde prorrogarlo.

5.ª El contratista se obliga á cumplir lo determinado en las leyes y disposiciones relativas á obras públicas y policía urbana.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la dirección del perito designado por el Ayuntamiento y con entera sujeción al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

7.ª Además el contratista tendrá al frente de las obras un Profesor, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1835.

8.ª El empresario se comprometo á no promover cuestiones ni demandas que entorpezcan ó paralicen la ejecución de las obras, so pena de perder en este caso el depósito hecho á virtud de la cláusula 2.ª

9.ª Si llegase el caso de hacer efectiva la condición anterior, se sacará nuevamente á subasta la parte de obra que faltare, sin que el contratista tenga derecho más que al cobro de la parte ejecutada con arreglo al contrato, quedando sujeto á la responsabilidad de los perjuicios que se experimenten por la demora en los trabajos y por el sistema que se adopte para llevarlos á su término.

10. La cantidad en que consista el remate se abonará en dos plazos, el primero á la mediación de la obra, previo certificado, y el segundo después de la recepción provisional, á la que asistirá una comisión del Ayuntamiento, el Arquitecto provincial, el perito Director y el contratista, y previa certificación en que conste la buena ejecución de los trabajos, quedando la fianza en garantía hasta la recepción definitiva, que tendrá lugar en la misma forma á los 12 meses de la provisional. Durante este período, la conservación y reparación del edificio, en todos sus desperfectos, serán de cuenta del contratista, sin que hasta después de la recepción definitiva cese su responsabilidad, ni pueda por tanto retirar el depósito.

11. Además el Ayuntamiento podrá penar con las multas que su criterio le dicte toda falta de cumplimiento por parte del rematante á cualquier cláusula de este contrato, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio que el citado Real decreto establece para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra.

12. El contratista, cualquiera que sea su fuero y condición, se entiende que renuncia á todo privilegio, exención ó jurisdicción especial y se somete á la de la Administración en todas las cuestiones que puedan promoverse acerca del cumplimiento, rescisión ó interpretación del contrato, sometiéndose asimismo en su caso á los Tribunales del domicilio de esta corporación.

13. Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y demás documentos que constituyen el proyecto estarán de manifiesto en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, y en El Pedroso en la Secretaría, á cargo del que refrenda.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente el día 9 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en El Pedroso en sus Casas Consistoriales ante la Junta al efecto nombrada.

Lo que por acuerdo del Municipio se hace público para inteligencia de cuantos quieran interesarse en esta licitación.

El Pedroso 17 de Febrero de 1886.—Antonio Gallego.—Juan Pacho, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle ó plaza de, núm., según cédula de vecindad y carta de pago que acompaña, se obliga á ejecutar las obras que comprende el proyecto de Escuelas públicas de ambos sexos y casa para los maestros en el pueblo de El Pedroso, con estricta sujeción á los documentos del dicho proyecto, que ha visto y examinado, hallándose completamente instruido del mismo, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 4030—S

Alcaldía constitucional de Guarromán.

D. Felipe Mittelbrum Maeso, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que autorizada esta Corporación municipal para ejecutar con la enajenación de los títulos al portador á que han de convertirse las inscripciones intrascribibles que posee y le han sido entregadas en equivalencia á sus bienes de Propios desamortizados con la tercera parte del 80 por 100 de dichos bienes, con la prestación personal ó con los demás recursos que el Ayuntamiento lleve á su presupuesto las obras de conducción de aguas potables y establecimiento de fuentes por Real orden de 1.º de Setiembre último, dicha Corporación, en sesión ordinaria de 13 del actual, ha acordado se anuncie la subasta de expresadas obras con entera sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de los proyectos formados al efecto y que están de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en esta Secretaría municipal.

La subasta será simultánea, verificándose en la Dirección general de Administración local, sita en el Ministerio de la Gobernación, y ante mi Autoridad en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 7 de Abril próximo, á las dos de su tarde.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado arregladas al modelo que con las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento á continuación se insertan:

Condiciones económicas.

1.ª Las obras para la conducción de aguas potables, alumbramiento de ellas ó instalación de fuentes y abrevadero se ejecutarán con arreglo á lo que expresan los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, ajustándose para la contratación y ejecución á la ley vigente de Obras públicas en cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato.

2.ª El remate se hará por pliegos cerrados conforme al modelo de proposición que figura al final de este pliego y bajo el tipo de 184.242 pesetas un céntimo, de cuya cantidad se eliminará la de 7.081 pesetas 44 céntimos á que ascienden los derechos devengados por el Sr. Arquitecto en el levantamiento de planos y demás documentos del proyecto facultativo, cuyo pago será de cuenta de la Corporación municipal.

3.ª La subasta se ajustará á las reglas vigentes para la contratación de servicios municipales, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad y presentando cada proponente en el acto con el pliego de su proposición, que deberá estar extendido en papel timbre 11.º, documento oficial que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la municipal de este Ayuntamiento el 5 por 100 del importe del presupuesto indicado y cédula personal.

4.ª Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto subasta á la voz entre los firmantes de ellas por espacio de cinco minutos, no admitiéndose en este caso pujas menores de 250 pesetas en mejora de cada proposición y adjudicándose por último el remate al mejor postor.

5.ª Comunicada de oficio la aprobación del remate al mejor postor, deberá dentro del plazo de los 15 días siguientes al de la fecha de dicho oficio aumentar el depósito hasta completar el 20 por 100 de la cantidad en que haya subastado las obras, otorgando la correspondiente escritura dentro del mismo término, cuyos gastos serán de su cuenta, así como los de anuncios, expediente y demás que se originen en la subasta.

6.ª Destinado el depósito á garantizar el remate, la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarlo el contratista hasta que espirado el plazo de garantía se practique la recepción definitiva de las obras.

7.ª El presente contrato se hará á riesgo y ventura en cuanto se refiere á los precios asignados á las unidades de obra, y por lo tanto el contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ni por cualquier otra circunstancia.

8.ª El Ayuntamiento de Guarromán podrá aumentar ó disminuir las cantidades de obra proyectada, así como á sustituir por otras las que juzgue convenientes, abonando siempre al contratista las unidades al precio que figuren en el remate, sin que el contratista tenga derecho á ninguna otra indemnización.

9.ª La cantidad consignada en el presupuesto para gastos imprevistos no será de abono al contratista sino en el caso de que resultasen tales gastos, que le serán abonados entonces á los precios consignados en el cuadro de precios de unidades que acompaña al presupuesto.

10. El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio, sometiéndose en un todo á la jurisdicción administrativa para la resolución de cualquier cuestión que pudiera surgir acerca del cumplimiento del presente contrato, y en el caso de que surgiera alguna referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto de los contratos, nulidad de los mismos ó indemnización de perjuicios, corresponderán á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado. En las demás contenciosas habrá de precederles la vía gubernativa, en la que causará estado el acuerdo de la Corporación municipal.

11. La falta de cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego ó al de las facultativas impone al contratista la pena de la pérdida del depósito, que desde luego se llevará á cabo, así como el apremio por la vía administrativa para obligarles al exacto cumplimiento de su compromiso.

12. Las obras objeto de este proyecto deberán quedar terminadas dentro del plazo de cinco meses, contados desde la fecha de la escritura de compromiso, á no ser que por causa justificada se conceda por el Ayuntamiento prórroga al contratista.

13. El contratista queda obligado á empezar las obras dentro de los 30 días después de otorgada la escritura, y éstas se harán por el orden que determine el Arquitecto Director.

14. Siendo uno de los objetos de esta obra, además de lo útil y necesario de abastecer de aguas á la población, el de proporcionar trabajo á la clase jornalera, el contratista tendrá obligación de admitir á trabajar á los vecinos de Guarromán, tanto para las excavaciones, perforaciones, saca y acarreo de materiales, etc., etc.

15. El pago de las obras se hará por mensualidades vencidas, mediante certificación del Arquitecto, en que conste la cantidad real y efectiva de la obra ejecutada, valorada á los precios del presupuesto, y entregándose al contratista el oportuno libramiento con el carácter de «á buena cuenta» para que pueda servirle de abono en la liquidación oficial.

16. Como los fondos destinados á la ejecución de estas obras se han de hacer en su mayor parte retirando las existencias de la tercera parte del 80 por 100 de su caudal de Propios de la Caja general de Depósitos, convirtiendo las inscripciones y enajenando los títulos al portador que en su equivalencia entreguen, no podrá el contratista obligar al Ayuntamiento á ninguno de los pagos mensuales, interin dichas operaciones no se terminen é ingrese en la Depositaria municipal su importe, ni exigir por esta demora intereses ni indemnización alguna.

17. La cantidad que falta para cubrir el coste total de estas obras después de retirar las existencias en la Caja general de Depósitos y vender los títulos que posee el Ayuntamiento, según se estipula en el expediente, debe completarla el Municipio con prestación personal, ó llevando á su presupuesto los recursos necesarios; así, pues, la Corporación municipal queda en libertad de utilizar uno ú otro recurso ó los dos en las proporciones que tenga por conveniente.

En el caso de que aprovechase la prestación personal, el contratista tiene la obligación de recibir como metálico los jornales de los obreros que les manden los vecinos para satisfacer el repartimiento que el Ayuntamiento haga, valorándolos al tipo de una peseta 75 céntimos mientras lo consientan las necesidades de la obra.

18. El rematante renuncia expresamente al fuero de su domicilio, y se somete al Juzgado de instrucción de La Carolina para todos los actos y notificaciones á que este convenio pueda dar lugar.

Guarromán 18 de Diciembre de 1885.—Felipe Mielbrum.—Pedro González, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... y residente en....., se comprometo á efectuar las obras de conducción de aguas, establecimiento de fuentes y abrevadero de Guarromán, con estricta sujeción á los planos y demás documentos del proyecto aprobado y de que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.) 4023—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 12 de los corrientes se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido dentro del término de 20 días siguientes á la inserción del anuncio en la expresada GACETA.

Albacete 22 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—323

BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Solsona, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1872.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 20 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—325

Ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposición del Excmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 3.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido.

Barcelona 22 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno accidental, Carlos Salvador. J—324

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Gandia ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los docu-

mentos que acrediten sus condiciones, en el mencionado Juzgado dentro del término de 15 días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Valencia 23 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—325

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno accidental, Joaquín Broquera. J—326

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Certifico que en el rollo de la causa que se hará mención por la Sala primera de este Tribunal se ha dictado la siguiente requisitoria:

«Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ces Rey, hijo de Francisco y de Ramona, natural de San Pedro de Tallara, partido de Noya, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, calle Catedral Vieja, núm. 4, casado, empleado cesante de ferrocarriles, de 33 años, y cuyas señas personales son: buena estatura, color trigüeño, cabello, cejas y ojos pardos, usa barba corrida, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad y hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Antonio Ces Rey, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Enero de 1886.—El Secretario, Rafael Laraña. J—327

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita y llama á D. Juan García y Buceta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo D. José García y Artillo necesita para contraer matrimonio con Doña Josefa Mortes y Gilarráiz; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Febrero de 1886.—Cirilo Brea y Egea.

X—1164

Juzgados militares.

BURGOS

D. César Fernández Tuñón, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 53.

Habiéndose ausentado de Vinaroz sin la debida autorización el soldado de este batallón, con licencia ilimitada, Vicente Jiménez-Bosch, á quien por tal motivo estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, ó las oficinas del batallón depósito de Vinaroz, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar de la publicación del presente edicto.

Burgos 22 de Febrero de 1886.—César Fernández Tuñón.

3378—M

CÁDIZ

D. Eduardo Guerra y Goyena, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Manuel de los Reyes Alcalde por el delito de segunda desertión.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Manuel de los Reyes Alcalde, hijo de Celedonio y de Ramona, natural de San Fernando, de 35 años de edad y estado casado, para que se presente en esta Fiscalía en el término de 20 días, á contar del de la fecha, con objeto de hacer sus descargos en las actuaciones que se le siguen; bien entendido que de no presentarse se le juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Gerona*, en la bahía de Cádiz á 4 de Febrero de 1886.—V.º B.º Eduardo Guerra.—Por mandato, Cecilio Gómez. 3368—M

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al sol-

dato voluntario de la Empresa *Felip*, Eustaquio Alconada Mora para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Soledad, 12, ó ante la Autoridad militar del pueblo donde se encuentre; apercibido que de no verificarlo se le seguirá la sumaria y condenará en rebeldía.

Cádiz 11 de Febrero de 1886.—El Fiscal, César García. 3318—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para instruir sumaria al sustituto con destino á Ultramar Domingo Nadal Soldevilla en averiguación de las causas que han motivado su falta de presentación al ser llamado para su embarque é ignorarse su actual residencia;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo para que en el término de 20 días, y á contar de la fecha, se presente en el Gobierno militar de esta ciudad á responder á los cargos que en la sumaria de referencia le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma como tal desertor.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 16 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan Millán.

3348—M

CARTAGENA

D. José Salvador García, Alférez de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de este Departamento, y Fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen*, que se hallaba fondeada en este puerto en 30 de Diciembre del año último, el marinero de segunda clase Francisco Romancero Rojo, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. me concede por las Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Francisco Romancero Rojo, señalándole este Arsenal, ó las Autoridades militares ó de Marina más próximas al punto donde se halle, para presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 13 de Febrero de 1886.—José Salvador.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Gil.

3304—M

FIGUERAS

D. Estanislao Gracia Lozano, Teniente, Fiscal de la Plana Mayor del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento que se hallaba con licencia indefinida en Santiago, Coruña, de donde es natural el dicho Ramon Iglesias Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Figueras 11 de Febrero de 1886.—El Teniente, Fiscal, Estanislao Gracia. 3337—M

GRANADA

D. Fernando Benítez y Camino, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Habiéndose ausentado del banderín para Ultramar en esta plaza el soldado sustituto Antonio Romero Sánchez, natural de Chauchina, Granada, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Granada 10 de Febrero de 1886.—El Capitán, Teniente Fiscal, Fernando Benítez. 3284—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este cuerpo Juan Molina Villodre, al cual me hallo sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 2 de Febrero de 1886.—Francisco Pérez. 3241—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en término de 30 días en esta Fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda, al obrero de la Sección Escuela de Administración militar José María Casar, hijo de Francisco y de María, natural de Alicante, con objeto de prestar declaración en causa que por primera deserción le instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3243—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 33, segundo izquierda, en el término de 20 días, al paisano D. Mariano Ariño y Villarroya, que vivía calle del Carmen, núm. 23, principal, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonos de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3266—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y partido de Agreda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas que han podido averiguarse se expresan á continuación, que en la noche del 26 de Noviembre último robaron en su propia casa cierta cantidad de metálico y otros efectos insignificantes á Saturnino Gil, posadero, vecino de Oncala, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con motivo de tal hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dichos sujetos llevaban un caballo, cuyas señas también se expresan á continuación.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de expresados cuatro sujetos, así como del caballo, y los hagan conducir en clase de detenidos á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda á 20 de Enero de 1886.—Manuel Izquierdo.—Por su mandato, Lorenzo Bruno.

Señas de los cuatro hombres.

Uno como de 50 años, vestido al parecer de pana, con sombrero negro.

Otro como de 45 años, vestido como el anterior, con gorra de pellejo negro.

Otro como de 30 años, bastante grueso, vestido de pana, con chaqueta corta y boina azul.

Otro de la misma edad y vestido como el anterior, bastante alto con los ojos tiernos.

El caballo es de pelo castaño y de poca alzada. J—358

ALHAMA

D. Francisco Trescastro Díaz, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Gavira Parejo, que resulta ser natural de Los Palacios, provincia de Sevilla, y confinado del establecimiento penal de Granada, que se fugó de esta ciudad, por el delito de deserción ó quebrantamiento de condena, en la que he acordado el llamamiento de dicho individuo por término de 20 días, que principiarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, puestos de Guardia civil y demás agentes de policía judicial que supieran su paradero procedan á la captura del mismo y con las seguridades convenientes ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Alhama á 20 de Enero de 1886.—Francisco Trescastro.—Por mandato de S. S., Cristóbal Fernández. J—360

ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez municipal, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pastor Lebrón, natural y vecino de Málaga, casado, barrilero, de 38 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta capital.

Dado en Almería á 19 de Enero de 1886.—M. González Tamarit.—El actuario, Francisco Pérez Azaar. J—361

AOIZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacia Manuela Rada y Pascual, natural de Aibar, vecina de Sangüesa, soltera, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, cara estrecha, boca pequeña, color sano; viste al estilo del país, ausente, de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á notificarme el auto de prisión provisional que por no haber cumplido con la obligación que tenía de presentarse en dicho Juzgado los últimos días de cada mes se ha dictado contra ella en la causa que á la misma y otras se las sigue por estafa, y se halla pendiente ante la Sala de justicia de la Excm. Audiencia de Pamplona, se lleve á efecto dicha prisión y pueda responder ante la misma á los cargos que la resultan; que si pareciere será oída y administrará justicia, pues en otro caso será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Ignacia Manuela Rada y Pascual, y caso de conseguirlo la remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 22 de Enero de 1886.—José Gadeo.—Por mandato de S. S., Ildefonso Azcona. J—335

ARACENA

D. Faustino Fiscar Boado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Isidoro, que el día 12 de Junio último marchaba con otros en dirección de Cortegana á Almonaster, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del expresado Isidoro, y caso de ser habido sea conducido con las convenientes seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 22 de Enero de 1886.—Faustino Fiscar Boado.—José Pardo y Cid. J—364

ARCHIDONA

D. Enrique Ayala y Gíguar, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa criminal que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel de los Reyes Delgado, José Heredia Torreblanca y Pedro Romero Torres sobre falso testimonio dado en otra, aparece unida la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. José María Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de los Reyes Delgado, casado, vendedor, de 57 años, vecino de Sevilla, habitante en la calle Lictores, núm. 15; á José Heredia Torreblanca, soltero, de 35 años, platero ambulante, vecino de dicha ciudad, habitante en el barrio de Triana, y á Pedro Romero Torres, casado, del campo, de 35 años de edad, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde el día en que se haga la última inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en causa que se les instruye sobre falso testimonio, y á prestar inquisitiva; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos en la cárcel de esta villa.

Dada en Archidona á 7 de Enero de 1886.—José María Fernández.—Por mandato de S. S., Enrique Ayala.»

Lo inserto conforme con su original, á que me refiero. Archidona 7 de Enero de 1886.—Enrique Ayala. J—363

ARNEDO

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía ó vínculo memoria de misas, fundado en esta ciudad por el vecino, Presbítero y Beneficiado que fué de las iglesias parroquiales de la misma, D. Antonio Martínez de la Losa, en escritura pública otorgada en 27 de Noviembre de 1603, llamando á su goce y obtención al Clérigo que residiendo en esta ciudad fuese pariente, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes; que en este edicto se hace el segundo llamamiento, y que

hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á 19 de Febrero de 1886.—Francisco Librero.—Por mandato de S. S., León Díaz. X—4168

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo para estudiantes con carga de misas, fundado en esta ciudad por el vecino, Clérigo y Beneficiado que fué de las iglesias parroquiales de la misma, D. Francisco de Ortega, bajo testamento otorgado en 23 de Julio de 1634, llamando á su goce y obtención al estudiante descendiente de Pedro de Ortega, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, manifestando, por último, que el Procurador de este Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes; que en este edicto se hace el segundo llamamiento, y que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á 19 de Febrero de 1886.—Francisco Librero.—Por mandato de S. S., León Díaz. X—4167

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Pato, alias Perrillo, natural y domiciliado en Navalosa, hijo de Melchor é Isidora, de 24 años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta capital y á mi disposición sea puesto aquél con las seguridades debidas desde el punto en que fuere habido.

Dada en Avila á 21 de Enero de 1886.—Bonifacio Mata.—Por mandato de S. S., Vicente Jiménez. J—367

BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera, Juez municipal del distrito de Palacio de Barcelona, ejerciente el de instrucción del mismo por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Llanas Segura, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contado desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración de inquirir en méritos de la causa criminal que sobre falsificación de documentos se instruye; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á los Sres. Jueces, Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado José Llanas Segura y lo conduzcan, caso de ser habido, á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1886.—J. M. Pera.—Por mandato de S. S., José Mestre. J—305

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arjona Calero, natural y vecino de Sevilla, hijo de Francisco y de María de la Cruz, soltero, pajarero, de 36 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, color sano, ojos azules; viste terno de tela azul, fsja negra, botos rusos y sombrero blanco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por tentativa de violación.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen diligencias en la busca de dicho procesado, y conseguida su captura lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 19 de Enero de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Ricardo Pons. J—269

LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado por atentado se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Pérez Torres, Abogado del ilus-

tre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con cruz de segunda clase de la de Beneficencia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán a contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta ciudad, se cita, llama y emplaza a siete hombres desconocidos, uno de ellos de mediana estatura, con bigote, sombrero hongo de forma, con apariencia de persona acomodada y con voz delgada, y otro con sombrero hongo de ala ancha, los cuales, como a las ocho y media de la noche del día 30 de Diciembre último al pasar por la garita situada frente al paseo Viejo de esta población cometieron con armas al dependiente de consumos que en ella se hallaba, a fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de este partido a responder a los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción a esta cárcel de referidos individuos.

Dada en Lucena a 9 de Enero de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original, a que me remito. Y para que conste pongo el presente en Lucena a 11 de Enero de 1886.—Pedro Romero. J—286

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye por hurto contra Antonio Rivet Medina, alias Carrón, aparece el siguiente

«Edicto.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con cruz de segunda clase de la de Beneficencia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán a contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita a Juan Ruiz Pérez, de 37 años de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, y a Francisco Romero Jiménez, condeado por Banderas, de idéntico domicilio, viudo, jornalero y de 51 años, a fin de que dentro de dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye por hurto contra Antonio Rivet Medina, alias Carrón; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena a 5 de Octubre de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Lo inserto está conforme con su original, a que me remito. Y para que conste expido el presente reproducido en Lucena a 15 de Enero de 1886.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—338

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado por homicidio por imprudencia contra Manuel Vega Medrano, alias Chico, de esta vecindad, aparece entre otras diligencias la requisitoria que literalmente copio:

«D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Manuel Vega Medrano, alias Chico, natural y vecino de esta ciudad, soltero, esquilador, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Petronila, a fin de que en el término de 10 días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Mentilla en causa que se le ha seguido por homicidio por imprudencia; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

A la vez se encarga a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del Manuel Vega Medrano, y en el caso de ser habido, lo remitan a la cárcel de este partido al objeto indicado anteriormente.

Dada en Lucena a 21 de Enero de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio F. de Burgos.

La requisitoria inserta está conforme con su original, a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena a 21 de Enero de 1886.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—339

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julio López de la Fuente, natural de Provincia, provincia de Guadalupe, vecino de esta Corte, soltero, guarnicionero, de 27 años, cuyo domicilio y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán a contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, bajo, a contestar a los cargos que le resul-

tan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan a la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Madrid a 17 de Enero de 1886.—José Domínguez y Herraiz.—El actuario, F. Morales. J—340

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos civiles que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Ana Gómez Sánchez y Doña Josefa de Leiva y Gómez, vecinas de Almogía, sobre secuestro de fincas hipotecadas al mismo, se sacan a pública subasta por segunda vez:

Una hacienda en término municipal de Almogía, distrito hipotecario de Alora, al sitio de la Fuente de la Zapatera ó Cerro Bermejo, de 15 fanegas, con 300 olivos, 500 almendros, 160 higueras y 3.000 cepas, que linda con tierras de Miguel del Pino y José Sánchez del Pino.

Una suerte de tierra en el mismo término y distrito, al Molino del Obispo, de dos fanegas, con siete olivos y 25 higueras, que linda con otras de Juan Fernández Leiva y el arroyo de la Rambla.

Y otra suerte en los mismos término y distrito, al barranco de la Casilla, de 12 fanegas, con 200 olivos y 150 almendros, que linda con otras de Sebastián Leiva y José Torreblanca.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Alora, se ha señalado el día 29 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde; y se previene a los que quieran tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en este dicho Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que rebajado el 25 por 100 de la anterior es el de 6.000 pesetas, y que hay que consignar previamente el 10 por 100 de dicha suma; que la postura será en junto a todas las fincas, y el rematante ha de pagar al contado en efectivo dentro del término de ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1886.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S. Santos Pinto. X—4174

MORELLA

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de instrucción de esta ciudad de Morella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Manuel Dante Blanch para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado a nombrar Procurador que le represente en la causa que pende contra D. Elías Colom Palacios sobre defraudación; bajo apercibimiento que de no hacerlo así continuará el proceso su tramitación, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Morella a 18 de Enero de 1886.—Rafael Gisbert.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla. J—314

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Don Manuel Moya Colzadilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le instruye por abuso de Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna a 18 de Enero de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuario, Francisco Ledesma. J—313

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bonifacio Martínez Soriano, Clemente Martínez Cerrillo y Andrés Segovia Amorós, casados, jornaleros, mayores de edad y vecinos de Lijar, y que se dice se hallan trabajando en la provincia de Córdoba, para que dentro del término de 20 días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado, a fin de que tenga efecto la notificación y emplazamiento acordados en la causa que contra los mismos y otros consortes se instruye sobre estafas, mediante haberse dictado auto en la misma declarando terminado el sumario y mandando se remita al Tribunal superior.

Dado en Purchena a 20 de Enero de 1886.—Guillermo Acosta.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—343

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Luis Villarrazo y González, dictada el día 15 del corriente mes en causa contra José Fernández Domínguez por robo, se cita a José María Otero para que en el término de 10 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en su Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 46, para evacuar una declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 16 de Enero de 1886.—El Secretario, Federico Márquez Alonso. J—297

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, a Francisco Caro Robles, hijo de Matías y de Carolina, natural y vecino de Trebujena, de 34 años de edad, de oficio del campo, con el fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel de esta ciudad para el cumplimiento de la pena de presidio que le resulta impuesta en la ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones a Juan Tejero Romero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que ha ya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del Francisco Caro Robles.

Sanlúcar de Barrameda 19 de Enero de 1886.—El Juez de instrucción, Luis Villarrazo.—Eugenio González. J—344

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Domingo Martínez y Navarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo faltado a la obligación de presentarse en este Juzgado los días señalados el procesado Agustín Domínguez Fumero, alias Gandaya, que lo está en libertad provisional, se dictó en consecuencia contra el mismo auto de prisión.

En su virtud, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles de este partido; con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca del citado sujeto, y conseguida se le remita por tránsitos de justicia en calidad de preso a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado; cuyo procesado es de 14 años de edad próximamente, de estatura proporcionada a la misma, pelo castaño, ojos pardos y demás facciones naturales; viste saco y pantalón blanco, sin camisa, y se halla descalzo; es jornalero, y se presume hallarse en la jurisdicción de San Miguel, en esta provincia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 2 de Enero de 1886.—Domingo Martínez.—Ante mí, José A. Esendero. J—347

SEQUEROS

El Sr. Juez instructor de este partido de Sequeros, por providencia de esta fecha, dictada en causa que en dicho Juzgado se sigue sobre falsificación y estafa contra D. José Nieto Píñeros, Maestro de instrucción primaria que fué de Aldetejada, en el partido judicial de Salamanca, ha acordado se cite a Doña Catalina Calvo, ama ó sirvienta que fué de D. Domingo González, Cura párroco, que falleció en Palencia de Negrilla, también en el partido judicial de Salamanca, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los 10 días siguientes, a contar de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, a fin de practicar una diligencia de reconocimiento acordada en dicha causa; previniéndola que si no comparece en el término señalado incurrirá en las penas que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación de la Doña Catalina Calvo, cuyo actual domicilio se ignora, expido por orden de S. S. la presente cédula, que firmo en Sequeros a 22 de Enero de 1886.—Federico Polo. J—349

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y emplazo a Juan López Fabero para que en el término de 15 días, contados desde la fijación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, a prestar indagatoria en causa contra el susodicho; y se le apercibe de que al no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades a que al tener noticias del paradero del López, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 11 de Enero de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—298

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Andrés Aramborri Sánchez, natural de San Vicente de la Barquera, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Juana, soltero, dependiente de comercio y de edad de 18 años, para que en el término de 20 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue en este Juzgado por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla a 7 de Enero de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—274

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Doroteo Ruiz

Alvar, hijo de D. Mateo y de Doña Josefa, natural de Posadas, vecino de esta ciudad, de estado casado, de ocupación del comercio y de 36 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo y otros se instruye por falsificación de billetes del Banco de España; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo reego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca del susodicho, y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 20 de Enero de 1886.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—346

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Salvador Blas para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra el mismo por hurto.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se van dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura del susodicho, dejándolo en la cárcel nacional de la ciudad.

Y para que llegue á su noticia, que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla y Enero 15 de 1886.—Manuel Campos.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio. J—300

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción de este distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Pérez de Guzmán Fernández, hijo de Eduardo y de Celestina, de 21 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Llerena, soltero, escribiente, que residió en esta capital, para que tan luego como llegue á su noticia la presente comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, y logrado que sea, con las seguridades convenientes conducirlo á la cárcel de esta ciudad á los efectos antes expresados.

Dada en Sevilla á 19 de Enero de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, Licenciado Manuel Ferrer. J—317

SORT

En méritos de sumario se instruye en este Juzgado sobre extravío de acta de conciliación celebrada en el Juzgado municipal de Unarre en 11 de Mayo de 1878 por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia de 15 del corriente se manda citar y se cita por medio de la presente á D. Ignacio Lafort, vecino que fué de Esterri de Aneó, al efecto de que dentro de 10 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo entre el mismo Lafort, D. Leandro de Terán, de Esterri de Aneó y Don Buenaventura Canut, del pueblo de Escalorre; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia del testigo Lafort expido la presente que firmo en Sort á 18 de Enero de 1886.—F. José Ay-tés, Escribano. J—318

TERUEL

D. Jesús Remón y Capilla, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Teruel, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se ha presentado demanda ejecutiva por el Procurador D. Agustín Vicente, á nombre y con poder bastante de Doña Joaquina Herrerías y Ortiz, vecina de esta ciudad, contra D. José Alpuente y sus hijos D. Faustino y Doña Raimunda Alpuente y Juste sobre pago de cantidad, réditos y costas. En dichos autos resulta que se ignora el paradero de la deudora Doña Raimunda Alpuente y Juste sin que se sepa su paradero, y por ello, á instancia del actor, y sin previo requerimiento de pago, se han embargado las seis octavas partes de la casa hipotecada, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 61, pertenecientes á la Doña Raimunda Alpuente una cuarta parte de la mitad de dicha casa, cuyos bienes embargados se hallan en poder de D. Fermín Puerto.

En su consecuencia, y por providencia del día 11 del actual, he acordado se haga el requerimiento de pago y la citación de remate al deudor Doña Raimunda Alpuente y Juste en una misma diligencia por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, así como hacerse saber á D. Juan José y Doña Joaquina Alpuente y Juste como herederos del D. José Alpuente por los derechos que puedan aducir.

Dado en Teruel á 25 de Febrero de 1886.—Jesús Remón.—Por mandado de S. S., Víctor Navarro. X—1173

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ni-

colás Rull Olla y José Abad Orfala, asistentes en igrejada ca-rañero, sin que consten otras señas de su filiación, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaraciones indagatorias en la causa que instruye contra los mismos y otros sobre suposición de nombre en la sustitución de José Ruiz Vera; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Encargándose á la vez á todos los empleados de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura de los referidos procesados, y su conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad á mi disposición por tener acordada la prisión provisional de los mismos.

Dada en Valencia á 18 de Enero de 1886.—Jerónimo Lloret.—Por su mandado, por Perales, Salvador García Decent. J—301

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á Vicente Mariano Alcina, alias Tomatela, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Torrelblanca, vecino que fué de esta ciudad, habitante con sus padres en la calle del Hornio del Hospital, núm. 7, de unos 14 años de edad en la actualidad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario que se le instruye sobre violación de Josefa García, y emplazarle al mismo tiempo para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no compareciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Alcina, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 9 de Enero de 1886.—Mariano Rubio Ignacio.—El actuario, Cándido Gallach. J—303

VALMASEDA

D. Ramón Irurozqui, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Alonso Vicente, alias Carrero, hijo de Esteban y Petra, natural de Salas de los Infantes, de 23 años, soltero, siller, sin instrucción, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, barba afeitada, nariz regular, que viste al uso de los trabajadores del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Feliciano Roldán.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura de dicho procesado, conduciéndole en este caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido.

Dada en Valmaseda á 22 de Enero de 1886.—Ramón Irurozqui.—Por su mandado, ante mí, Eusebio González. J—352

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad se cita á Angel Rodríguez Borrego, albañil, de 23 años de edad, de esta residencia, que habitó en la calle de los Alamillos de esta capital, casa llamada del Pajano; Gonzalo Agustín Cabestre, cerrajero, de 26 años de edad, de esta vecindad, habitante en la calle nueva de San Martín, núm. 3, y á Genaro González Valdés, herrero, de 21 años de edad, de esta residencia, habitante en la calle de la Librería, núm. 3, todos solteros, para que en el término de ocho días comparezcan ante dicho Sr. Juez á fin de practicar un reconocimiento en rueda de personas, en causa criminal que de oficio se instruye sobre robo de metálico y efectos á Fermín Fernández Mon; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valladolid 16 de Enero de 1886.—El Secretario, León Gervás, por Fernández. J—272

VITIGUDINO

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Felipe Valdés, contratista principal de las obras del Tunel Grande, término de Fregeneda, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia del mismo á declarar en la causa que en el mismo se sigue con motivo de la muerte de varios obreros, ocurrida en el Tunel Grande referido á causa de una inundación de agua; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitigudino á 14 de Enero de 1886.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—331

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y único término de octavo día cito, llamo y emplazo á Gregorio Fernández Isasi Isasmundi, natural de Fronzalech, de 45 años, soltero, sin domicilio fijo, y de ocupación viajante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término que se le señala, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, pues así lo tengo acordado en la causa formada al

miante por lesiones á D. José... aprobamiento que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Y habiéndose decretado la prisión de dicho reo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Zaragoza á 18 de Enero de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Basilio Paraiso. J—273

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos civiles de concurso voluntario de acreedores promovido por Don José Sanchez Cortés, en los cuales he acordado en este día y á los efectos de los artículos 1.233, 1.234 y 1.235 de la vigente ley de procedimiento civil convocar á junta de acreedores para el día 29 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, cuya junta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y como uno de referidos acreedores llamado Lekmanm Kuizle, que se dice en la relación de los mismos residir en Laguan, no ha sido hallado en su domicilio é ignorándolo hay que atemperarse á lo dispuesto en el art. 1.197 de dicha ley, se le llama y cita por el presente edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos, á tenor de dicho precepto legal, al objeto de que llegue á su conocimiento y comparezca á la hora señalada en el día y local expresados si así conviniere á su derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Romualdo Paraiso. X—1175

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa criminal que instruye contra Salvador Ladrón de Guevara y Anso sobre hurto de unas alforjas y otros efectos, ha acordado se cite á Ceferino Martín, que hace unos 40 meses residía en esta ciudad en clase de sirviente en la plaza del Portillo y casa de un sujeto conocido por Parra, y era gitano, sin que consten otras circunstancias, para que á los nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada.

Y para que sirva de citación al referido Ceferino Martín expido la presente en Zaragoza á 29 de Enero de 1886.—El Escribano, José Gaitarte. J—304

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas. Balance general de dicha Sociedad el año de 1885, siendo el vigésimoséptimo, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1884 hasta el 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Fábrica: por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., etc.	275.691	60
Varios: existencias á cargo de varios	258.236	70
Obras de ensanche: su coste hasta hoy	215.039	97
Excmo. Ayuntamiento: lo que nos debe por el gas consumido de su cuenta	333.113	36
TOTAL	1.098.081	63
PASIVO		
Capital: por el realizado	300.000	
Fondo de reserva: saldo á favor de esta cuenta	17.164	79
Varias cuentas: saldos á favor de las mismas	92.597	65
Ganancias y pérdidas: por saldo á favor de esta cuenta, el cual, aglomerado desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excelentísimo Ayuntamiento desde muchos años, y de lo invertido en las obras de ensanche	688.210	19
TOTAL	1.098.081	63

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.

El infrascrito certifica que el precedente balance fué leído y aprobado por unanimidad en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 21 de los corrientes. Tarragona 22 de Febrero de 1886.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Terré. X—1169

Inventario de lo que pertenece á dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas.	Cénts.
Una fábrica con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., etc., según inventario de 31 de Diciembre de 1881	275.691	60
Obras de ensanche: lo invertido hasta hoy	215.039	97
Excmo. Ayuntamiento: lo que nos debe	333.113	36
Varios: existencias á cargo de varios	258.236	70
TOTAL	1.098.081	63

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.

El infrascrito certifica que el precedente inventario fué leído y aprobado por unanimidad en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 21 de los corrientes. Tarragona 22 de Febrero de 1886.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Terré. X—1170

Banco de Tarrasa.

Balace del 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Accionistas, Mobiliario, Gastos de instalación, Valores depositados, Caja, Cartera, Idem., Cuentas corrientes, Corresponsales deudores.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Depósitos en efectivo, Cuentas corrientes, Corresponsales acreedores, Fondo de reserva, Valores depositados, Beneficios, Remanente del balance de 1884.

Tarrasa 31 de Diciembre de 1885.—Por el Banco de Tarrasa, el Administrador, Francisco Lleó. X—1466

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones y para ello deberán depositarlas desde el día 16 al 25 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en el local de la estación y en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1465

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que el sábado 20 de los corrientes tenga lugar junta general extraordinaria para deliberar y acordar lo que se considere más conveniente á los intereses de la Sociedad sobre la comunicación de la Delegación de Madrid, de que se dió cuenta en la última junta general ordinaria, relativa á las gestiones oficiales que hayan de practicarse para poderse dar comienzo á la ejecución de las obras en la Sección primera.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma, á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las tres y media en punto de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, número 21, donde con anticipación se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Para poder concurrir á dicha junta es necesario, según el artículo 16 de los estatutos, poseer por lo menos 50 acciones y depositar los resguardos que las representan en las Cajas de la Sociedad con 40 días por lo menos de anterioridad al de su celebración.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta pueden hacerse representar por otros accionistas con igual derecho. (Los impresos de estas delegaciones se entregarán á quien los solicite en las oficinas de la Sociedad.)

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, administradores y mandatarios legales, siempre que concurren provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1886.—El Director gerente, Francisco Sagristán. X—1472

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 4 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 4 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'30 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'90 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 161.—Carneros, 234.—Terneras, 14.—Total, 409. Su peso en kilogramos..... 37.784.

Precio á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'41 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'64 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación and Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua, Deuda id., Deuda amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lerma, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mail, Pamplona, Pampelona, Pontvedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Yfo, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 1.º DE MARZO, Deuda perp., Idem id., Idem amort., Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 46'40 d.
Idem, á ocho días vista, dias., 46'90.
Paris, á ocho días vista, frs., 4'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1886.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 2 de Marzo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Ie de, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Blas, Obispo y mártir; el beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Adoradoras del Santísimo (calle del Duque de Osuna).

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—No hay función.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Las vecinas.—Botasillas.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—Un archimillonario.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Casaca.—El Sr. de Bobadilla.—Pedro Jiménez.—Con mi nombre y apellido.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El estilo es el hombre.—La diva.—Cuestión de cuartos.—La calandria.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Perecito.—Los postres de la cena.—Política interior.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El tambor mayor.—A real y medio la pieza.—¡Quien fuera ella!—Pastillas de la Mahonesa.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de cartón.
A las diez.—El hijo del pueblo.